TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Viernes 22 de Enero de 1915 Núm. 2734

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año " "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reglamenta las relaciones oficiales entre funcionarios diplomáticos y consulares y las reparticiones ú oficinas de la Administración Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Enero de 1915.

Considerando conveniente reglamentar las relaciones oficiales entre funcionarios diplomáticos y consulares nacionales ó extranjeros, y administraciones nacionales, etc., y siguiendo, en esto, las prácticas establecidas en otras naciones,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Ninguna oficina nacional ó municipal, de cualquier naturaleza que fuere, podrá mantener relaciones con los representantes diplomáticos y consulares extranjeros ó con los de la República, ni pedirles ó suministrarles dato alguno, sino por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, á quien unos y otros deben dirigirse.

Art. 2.o En algún caso excepcional esas relaciones podrán ser cultivadas directamente; pero para ello será necesario el consentimiento expreso del Ministerio de Relaciones Exteriores y la conformidad del Ministerio ó autoridad superior correspondientes.

Art. 3.o Ningún funcionario diplomático ó consular de la República podrá mantener relaciones en forma oficial con una institución, entidad ó autoridad oficial de un Estado que no se halle comprendido dentro de su propia jurisdicción, cuando en ese Estado exista un representante diplomático ó consular de la República, que será el natural intermediario.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.
FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nueva reglamentación del transporte de vegetales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 16 de 1915.

(Carpeta número 1304|83|1909).

Vista la nota de la Comisión Central de Defensa Agrícola sometiendo á la consideración de este Ministerio una nueva reglamentación sobre el transporte de vegetales, sustitutiva de la que se aprobó por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de Noviembre de 1912; y en vista de las serias dificultades con que se tropieza para hacer efectivas las disposiciones de aquel decreto, y aceptando la fórmula propuesta por la Dirección de la Defensa Agrícola;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o No podrán circular por el territorio de la República, sin una guía de libre tránsito, las plantas siguientes: durazneros, ciruelos, cerezos, guindos, manzanos, olivos, almendros, avellanos, nogales, naranjos, mandarinas, limones, cidros, toronja, limas, moreras, membrilleros, mimbres, paraísos, acacias, cinacina, catalpas, sóphoras, álamos, fresnos, sauces, lilas y geranios.

Art. 2.o La nómina de las plantas que requieran guías para su libre transporte podrá ser aumentada ó disminuída cuando lo juzgue conveniente la Defensa Agrícola.

Art. 3.o Las guías á que alude el artículo 1.o serán otorgadas por la Defensa Agrícola por intermedio de sus funcionarios ó por los propietarios ó encargados de los establecimientos autorizados para ello.

Art. 4.o En los Departamentos donde no tengan asiento Inspecciones de Zona de la Defensa Agrícola y sí las de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, los interesados podrán solicitar á estas oficinas el otorgamiento de las guías de transporte. En los Departamentos donde no hayan delegados de los servicios citados deberán dirigirse á la Inspección más próxima ó á la Dirección General de la Defensa Agrícola.

Art. 5.o Las Empresas de Transporte, así como las de Ferrocarriles, tienen la obligación de exigir la guía á que alude el artículo 1.o, y para las plantas no comprendidas dentro de la nómina expresada exigirán una declaración, por parte del expedidor, en la que hará constar que las plantas libradas al transporte se hallan comprendidas entre las que la Defensa Agrícola sujeta á la guía de sanidad, según lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 6.o Las guías y declaraciones se harán de acuerdo con los formularios presentados por la Defensa Agrícola, y en ellas se harán constar especie y número de productos, nombre y domicilio del remitente y nombre y domicilio del recibidor.

Art. 7.o Toda infracción á las disposiciones de esta reglamentación, por parte de las Empresas de Transporte y Ferrocarriles, será castigada con las sanciones legales respectivas.

Art. 8.o Todo establecimiento ó toda persona que haga transitar, salvaguardada por su declaración firmada, plantas enfermas, ó viole las disposiciones reglamentarias, será castigada con una multa de cinco á cien pesos, según la importancia del envío y estado sanitario del mismo.

Art. 9.o Los establecimientos de multiplicación y venta de plantas, así como toda persona que comercie con ellas, están obligados á solicitar una inspección para poder dar salida á sus productos y vegetales. Si el resultado de la inspección comprueba buen estado sanitario, se otorgará el certificado de sanidad correspondiente.

Art. 10. Dicho certificado será válido por seis meses.

Art. 11. El término de validez fijado en el artículo anterior podrá dejar de ser efectivo siempre que se compruebe que el establecimiento está infectado ó que haya contravenido las disposiciones reglamentarias.

En ambos casos se le enviará al interesado una nota de la Dirección General de la Defensa Agrícola comunicándole la anulación del certificado y las causas que la motivaron.

Art. 12. Por lo menos, diez días antes de expirar el plazo fijado para la validez del certificado los interesados deberán comunicarlo á la Dirección de la Defensa Agrícola si el establecimiento está ubicado en Montevideo, y veinte días antes si tiene asiento en los demás Departamentos.

Art. 13. Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos á la exención de derechos aduaneros de una estufa de desinfección y un aparato "Clayton" para el servicio de la Dirección de Salubridad de la Municipalidad de Montevideo.

—A la Intendencia Municipal de Rivera — Expediente relativo al proyecto de numeración y división de solares de la planta urbana de la ciudad.

—A la Contaduría General del Estado — Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre entrega de $ 20.00 al doctor E. Fernández Espiro por examen de empleados enfermos.

—A archivar — Antecedentes relativos al mitin realizado en la ciudad de Rivera protestando contra la actuación administrativa del actual Intendente.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres — Antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en el camino conducente al pueblo Batlle y Ordóñez.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Durazno comunicando que ha nombrado escribientes en las comisarías de la 12.a y 10.a secciones. Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha nombrado escribiente de la comisaría de la 4.a sección rural. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha nombrado escribiente de la comisaría de la 10.a sección. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que los señores Antonio B. Souza, Alfredo M. Rodríguez y Enrique Carvallo han donado á esa Jefatura nueve caballos para el servicio policial.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Telegrama de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que con motivo de un incidente entre el individuo Vicente Fernández y el capitán Juan Erramuspe Catalina resultó gravemente herido de dos balazos el primero, falleciendo momentos después. Antecedentes sobre radiotelegrafía clandestina en el Departamento de Río Negro.

—A la Jefatura Política de Maldonado — Escrito de Vitaliano Azencio denunciando un atentado de que ha sido víctima por el comisario de la 5.a sección de ese Departamento.

—A la Contaduría General — Nota del Consejo de la Asistencia Pública Nacional relativa á la licencia del Director de dicha institución.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la visita efectuada por el señor Inspector de Higiene á ese Departamento.

—A la Contaduría General — Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional adjuntando el estado demostrativo de los depósitos constituídos en el Banco de la República en calidad de custodia.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Expediente relativo á la división seccional del Departamento de Río Negro.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo á la expropiación de parcela para prolongación de la calle San Eugenio de la ciudad de Salto; Antecedentes relativos á la adquisición de un sulky, dos caballos y arreos para la Inspección Técnica Departamental de Treinta y Tres.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de G. M. Fernández solicitando permiso para alambrar, encallar y desviar en la 8.a sección de Florida.

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de M. A. de Amaro sobre desvío de un camino en la 5.a sección de Artigas; Expediente de F. Galvez sobre desvío de camino en la 5.a sección de Florida.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente del Ferrocarril y Tranvía del Norte sobre asfaltado de la calle Buenos Aires; Expediente relacionado con la reclamación de medios sueldos retenidos á C. Regúnaza como jefe del Laboratorio Químico Municipal; Expediente relativo á la gestión de dicha Intendencia para que se exonere á los materiales de los derechos de eslindaje y almacenaje.

—Se concede licencia al Comisario de Salubridad de la Municipalidad de Maldonado, señor Agustín Dho, por el término de dos meses.

—A la Intendencia Municipal de Flores — Expediente de N. Paredes solicitando posesión definitiva de solares.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres — Antecedentes relativos á la compostura del camino vecinal que va al Paso del Molino y estación Corrales.

—A la Contaduría General — Telegrama de la Junta Electoral de Florida solicitando la liquidación de la suma destinada para pago de limpieza de dicha oficina; Nota de la Jefatura Política de Montevideo manifestando que el provento del impuesto que marca la ley de Patentes de Giro á la Compañía de Seguros no se afecta al destino especial que marca dicha ley.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres — Su nota solicitando autorización para aumentar el personal de la policía de la 5.a sección con un guardia civil de la 3.a.

—Se manda devolver á la Dirección de la Asistencia Pública Nacional una nota relativa á la suspensión del cargo del masagista del Hospital Maciel.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE ENERO DE 1915.

1—Orden de pago por seiscientos treinta y dos pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 632.54) á favor de esta Secretaría para pago de varias cuentas.

2—Orden de pago por ciento cuatro pesos cuatro centésimos ($ 104.04) á favor de la Caja Nacional por reintegro de la suma entregada al coronel Anastasio Gamarra con motivo del viaje del doctor Barboza.

3—Orden de pago por trescientos diez y ocho pesos un centésimo ($ 318.01) á favor de Gregorio V. Mariño por impresión del Boletín de este Ministerio correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

4—Orden de pago por trescientos sesenta y seis pesos con diez centésimos ($ 366.10) á favor de esta Secretaría para pago de cuentas por impresiones y útiles.

5—Orden de pago por setecientos ochenta pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 780.64) á favor del general Eduardo Vázquez, importe de gastos de traslado de muebles (artículo 12 de la ley respectiva).

6—Decreto reglamentario de las relaciones entre funcionarios diplomáticos y cónsules nacionales y extranjeros y administraciones nacionales.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría General — Nota de la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo denunciando que el escribano don Benito J. Montaldo autorizó una escritura de contrato celebrado entre el Municipio y la Empresa Monteverde y Fabini, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto de 24 de Mayo de 1909.

—Pasa á la Dirección de Instrucción Primaria, dándose aviso, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la de la Legación de la República en Estados Unidos de Norte América, acompañando el folleto de una maestra jardinera relacionado con el método Montessari.

—Vuelven al Ministerio del Interior los antecedentes relacionados con el pago de la cuenta que la Jefatura Política de Florida adeuda á Veneri y Calino, por diligencias sumariales practicadas con motivo de la muerte del teniente coronel Juan I. Cardozo.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo el decreto que declara que las profesiones de contador, perito mercantil, perito agrónomo, ingeniero agrónomo y médico veterinario, están comprendidas entre las profesiones liberales á que se refiere el convenio celebrado el 4 de Febrero de 1889 por el Congreso Sud-americano reunido en Montevideo.

—Vuelven al Ministerio de Relaciones Exteriores los antecedentes relativos al pedido formulado por el doctor Valentino Barnaló, de la Universidad de Padua, solicitando un empleo en el país.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. — Expediente sobre renovación del registro de la marca "Three Castles" de la British American Tobacco Co. Ld., de Inglaterra.

MARCAS CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"La Flor de Cuba" — De la Sociedad Havana Commercial Cy., de Nueva York.

"Criollo" — Del señor Ramón Penadés, de Montevideo.

"Prado" — Del señor Manuel L. Bossio, de Montevideo.

"Vital" — De los señores Mauri, Erroza y Cía., de Mercedes y Montevideo.

La Secretaría.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

MOVIMIENTO DE OPERACIONES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1914

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 18 de 1915.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos en el mes de Diciembre último, formulado de acuerdo con el decreto de 15 de Mayo de 1913.

En virtud de un decreto posterior de 3 de Septiembre de 1913, los Bancos consignan también el monto del oro amonedado existente el último día de cada mes. El resumen, pues, correspondiente á 31 de Diciembre arroja una existencia de $ 16.353.857.20 contra $ 16.769.822.63 del mes de Noviembre anterior.

Saluda á V. E.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 18 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

COSIO.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ESTADO de los Bancos en Diciembre de 1914

Promedio de los saldos diarios

RUBROS	BANCO DE LA REPÚBLICA	BANCOS PARTICULARES	TOTAL	TOTAL en Nov'bre anterior
Depósitos en cuenta corriente . .	$ (1) 7.445.491 00	$ 11.467.164 55	$ 18.912.355 55	$ 19.181.968 72
Id. á plazo y en Caja de Ahorro. .	» 3.857.256 00	» 13.012.996 91	» 16.870.252 91	» 18.075.435 27
Descuentos y Adelantos. . . .	» 34.249.523 00	» 33.405.258 93	» 67.654.781 93	» 71.431.937 34
Existencia en Caja:				
a) Oro amonedado	» 11.128 834 00	» 5.287 441 61	» 16.416.275 61	» 16 191.074 75
b) Billetes, plata y niquel . . .	» 927.580 00	» 4.571.384 06	» 5.498.964 06	» 7.535.598 85
Emisión en circulación:				
a) Mayor	» 20.177.280 00		» 20.177.280 00	» 19.001.460 00
b) Menor	» 5.930.312 50		» 5.930.312 50	» 5.866.270 00

Existencia en oro en custodia en el Banco de la República para los fines del artículo 5.º de la ley de 8 de Agosto de 1914: $ 1.624.160.00.

(1) Incluido $ 1.069.246.00 por Depósitos Judiciales.

Montevideo, Enero 18 de 1915.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO MARTINIANO IBARRA, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 9, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 16 de 1915.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 9 Martiniano Ibarra, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, cometido primeramente en el Batallón de Infantería número 16, y más tarde en el anteriormente expresado, con la concurrencia de la agravante número 20 del artículo 760 del Código Militar, por lo que pide se le imponga la pena de dos años de prisión, que la sentencia apelada por la defensa redujo á veintiún meses;

Resultando: Que el prevenido contrajo empeño de servir en el Ejército, ingresando en el Batallón de Infantería número 16 en 14 de Marzo de 1913, y más tarde, en 1.o de Diciembre, contrajo igual compromiso en la unidad de la misma arma número 9 (fojas 2 de los autos y 37 del proceso acumulado);

Resultando: Que habiendo el día 12 de Abril último salido con licencia ordinaria de su cuartel, no regresó á su Cuerpo, siendo aprehendido y conducido á él en 31 de Mayo (fojas 6 y 10);

Resultando: Que una vez enjuiciado, se vino en conocimiento que era autor de la misma infracción en el Batallón de Infantería número 16 (fojas 41 á 60 y proceso acumulado);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de deserción, con reiteración, por lo que debiera ser punido en consonancia con los artículos 945, 946, 761, 762, 813 y 795 del Código Militar;

Considerando, en cuanto se relaciona á la exigibilidad de los empeños pendientes: Que sólo debe conceptuarse vigente el de 14 de Marzo, en virtud de haber contraído el segundo no hallándose en libertad de acción para cumplirlo, y mediar la circunstancia de estar latente en el agente su condición de soldado de otro Cuerpo, condición prohibitiva, señalada por el inciso 6.o del artículo 9 del Código Militar;

Considerando: Que el señor Fiscal estima que se trata de un delito de deserción con la concurrencia de la agravante número 20 del artículo 760 del Código invocado, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado Ibarra á la pena de veintiún meses de prisión, que sufrirá en forma legal.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO POLICARPO RODRÍGUEZ, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 16 de 1915.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 5 Policarpo Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de deserción y estafa, por lo que pide se le aplique la pena de veintidós meses de prisión, que le impuso la sentencia apelada, no conformándose con la cual la defensa interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que el procesado ingresó en el Batallón de Infantería número 5, el 3 de Octubre del año 1909, del que fué dado de baja por desertor en Julio de 1910; de alta, como desertor, aprehendido en Septiembre de 1911, y nuevamente de baja, como desertor, en 2 de Diciembre del propio año (fojas 22, etc.);

Resultando: Que en 4 de Junio de 1913 sentó plaza en el Regimiento de Caballería número 3, con el nombre de José R. Pérez, contrayendo empeño por veintiséis meses, recibiendo una paga íntegra (fojas 27);

Resultando: Que el día 4 de Septiembre último fué aprehendido y conducido á su unidad (fojas 2, etc.);

Resultando: Que el motivo por el cual Rodríguez cometió el delito de deserción fué "haberse embriagado" (fojas 7 y 43);

Considerando: Que el procesado Rodríguez se ha hecho reo de los delitos de deserción y estafa, comprendidos en los artículos 945, 946, 1075, 1069, 1076, 762 y 813 del Código Militar, teniendo á su favor la circunstancia atenuante número 13 del artículo 752 de la propia ley;

Considerando: Que no basta la afirmación cerrada, que se hace de que el procesado se halla al amparo de la prescripción, sino que, de acuerdo á los artículos 19 del Código Civil y 297 del de Procedimiento Civil, debe demostrarse, comentando la ley de acuerdo con el valor que los léxicos dan á los vocablos y á las doctrinas de los autores, como serían, para el caso, Escriche, página 435; Vallecillo, tomo 1.o, páginas 207 y 750; Muñiz y Terrones, página 178; Almirante, página 256; Diccionario de la Real Academia Española, página 238; Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, tomo 4.o, página 1268, y artículos 132, 772 y 927 del Código Militar, pues la más pobre dialéctica conduce á la conclusión de que no es posible aceptar que, precisamente, la ley del Ejército establezca que los delitos comunes más leves, cuyos efectos deletéreos para la fuerza armada son relativos sólo se prescriban á los dos años (inciso 4.o del artículo 769 del Código Militar), y admitir que las más graves infracciones militares, que atacan directamente la existencia del Ejército, como son, por ejemplo, las que relacionan los artículos 837, 874, 875, 884, 889, 891, 893, 897, 899, 901 y 915, penadas hoy con penitenciaría por tiempo indeterminado, se prescriban á los doce meses, siempre que se le adicione el delito de deserción, referente á los cuales no media siquiera el recurso de aseverar de que el hecho importe también un delito común que pueda penarse después de transcurrido dicho tiempo de haberse sustraído dolosamente al servicio, lo que importa, además, desconocimiento del principio de derecho que dice "quod initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalecere", falla: Revócase la sentencia apelada y condénase al procesado Rodríguez, como reo de los delitos de deserción y estafa de que se le acusa, á la pena de diez y seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 22.

Comuníquese en oportunidad, y, ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos.—Martín Souberán. —Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO FRANCISCO CAMPOS, DEL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA N.º 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 21 de 1915.

Y vistos: Esta causa, seguida al soldado Francisco Campos, perteneciente al Batallón "Florida" de Infantera número 1, por imputación del delito de deserción y que, en opinión del señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, debe ser absuelto de culpa y pena, de-

clarando nulo el empeño que lo obligaba á servir en el Ejército;

Resultando: Que al empeñarse el procesado á servir en el Ejército, en 15 de Abril de 1912, el médico, doctor F. Imhof, lo declaró "apto para el servicio militar" (fojas 3 vuelta);

Que en 11 de Octubre consumó el delito de deserción; fué á Buenos Aires, de donde regresó el 16 de Octubre del año ppdo., para ampararse al indulto que había leído en los diarios de aquella ciudad se concedía á los desertores, y se presentó espontáneamente para reclamar un documento archivado en la Mayoría y cumplir su empeño, caso de no ampararlo la amnistía (fojas 1, 5, confesión del reo de fojas 9 vuelta á 11, fojas 16 á 17 vuelta y otras);

Que en 3 de Diciembre fué pasado en observación al Hospital Vilardebó, por prescripción del señor Jefe de Sanidad Militar y del médico del Cuerpo (fojas 36 y 42 vuelta);

Que el señor Fiscal, en 9 del mismo mes, solicitaba para el encausado la pena de quince meses de prisión y exigibilidad del empeño que le obligaba al servicio militar (fojas 33 á 34);

Que al contestar, la defensa solicitó un certificado del estado actual de salud de su defendido; lo expide el médico alienista doctor E. Lamas, diciendo que Campos "padece de alienación mental, bajo el diagnóstico de "degeneración mental, excitación maníaca"; el 19 de Diciembre, y en su mérito, el señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno confiere nueva vista al señor Fiscal, quien se expide dictaminando que el prevenido debe ser absuelto de culpa y pena, declarando no exigible su empeño para el servicio (fojas 38 á 40, 42 vuelta, 44 vuelta y 45);

Considerando: Que en autos no se constata, en manera alguna, que el encausado, al ingresar al Ejército, ni al desertar, estuviera "en estado de locura ó en cualquier otro mental que le quitara la conciencia de delinquir", sino, por el contrario, el estudio de su confesión, prestada en 17 de Octubre del año ppdo., evidencia discernimiento, coherencia y precisión al exponer los hechos; ello y otros obrados de autos, demostraban la normalidad del sujeto, á punto de que el señor Fiscal solicitaba pena para él;

Que del examen del proceso resulta que la afección que sufre Campos data del 3 de Diciembre, en que pasó á asistirse al Hospital Vilardebó, y no de cuando ejecutó la infracción, afirmación que robustece el hecho de que, habiendo estado en asistencia en el Hospital Militar desde el 17 de Octubre hasta el 9 de Noviembre de 1914, no hay antecedente de que en ese establecimiento se apercibieran de su insania (recaudo de fojas 13 y 14);

Luego, pues, admitiendo que ésta exista, es posterior á su acción y enjuiciamiento consiguientes, y el procedimiento á seguirse no es el aconsejado por el señor Fiscal, por no estar de acuerdo con los preceptos de los artículos 812 del Código Militar y 87 del Penal Ordinario que mandan suspender la prosecución del proceso ó los efectos de la condena; pero no la terminación del juicio por ese solo hecho;

Que, no obstante, la ley es terminante, y su mandato imperativo de que no mediando acusación "el Juez de la causa, absolviendo al procesado, lo mandará poner en libertad", y después pasará la causa al superior, etc., etc. (artículos 191 y 192 del Código de Instrucción Criminal), lo que con mayor razón se impone en este caso, ante el pronunciamiento del señor Fiscal respecto al procesado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese al prevenido de culpa y cargo, y póngasele en libertad, declarando no exigible el empeño testimoniado á fojas 3 y 4.

Comuníquese á quien corresponda y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 21 de Enero de 1915.—Horas: 17

Barómetro: en descenso.

Temperatura: con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos moderados del Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 624 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. En Montevideo han caído 6 litros de agua por metro cuadrado y en Fray Bentos 7. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 754.75.

Temperatura: Normal, 25°30; á la intemperie, 21°20; máxima, 32°60; á la intemperie (sol), 36°60; mínima, 20°80; á la intemperie, 20°00.

Viento Este 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 16 96. Humedad relativa: 70.00

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 23.80

Salsedumbre: gramos por litro, 33.85.

Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Enero de 1915

1.200 pesos, 6 por ciento anual.
1.900 pesos, 6 por ciento anual.
2.000 pesos, 6 por ciento anual.
6.100 pesos, 6 por ciento anual.
400 pesos, 4 pesos mensuales.
1.000 pesos, 9 pesos mensuales.
1.200 pesos, prórroga.
17.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Enero de 1915

12.380 pesos, 8 por ciento anual.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.
1.800 pesos, 10 por ciento anual.
100 pesos, 1.40 por ciento mensual.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
10.500 pesos, 6 por ciento anual.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
358 pesos 56 centésimos, cuotas mensuales de 9 pesos 66 centésimos.
1.550 pesos, 12 por ciento anual.
39.000 pesos, 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Enero de 1915

3.000 pesos, finca en la calle Colonia, 77 metros.

7.000 pesos, solares con edificio en el Barrio San Martín, frente á la calle General Garibaldi, 589 metros.

307 pesos con 61 centésimos, terreno con edificio en la calle Maldonado, 48 metros.

2.114 pesos, terreno con edificio á inmediaciones del Parque Central, frente á la calle Ayacucho, 249 metros.

7.750 pesos, terreno edificado en el Cordón, calle Paysandú, 9x21 metros.

7.000 pesos, terreno en el Barrio Lavalleja, calle Independencia, 382 metros.

4.800 pesos, terreno en la Figurita, calle Pedernal, 1.048 metros.

3.100 pesos, terreno en el Arroyo Seco, calle Inca, 70 metros.

Registro de Arrendamientos

Fracción de campo para labranza, 2.a sección del Departamento de Flores, 102 hectáreas 8.957 metros; 5 años, 400 pesos anuales.

Campo en Siete Cerros, 9.a sección del Departamento de Rocha, 162 hectáreas 2.333 metros; 5 años con opción á uno más, 230 pesos anuales.

Fracción de campo en la 6.a sección del Departamento de Flores, 526 hectáreas 5.167 metros; 5 años, 1.048 pesos con 52 centésimos anuales.

Fracción de campo en la 6.a sección de Flores, 221 hectáreas 3.641 metros; 2 años con opción á 3 más; 478 pesos con 14 centésimos anuales.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Enero de 1915

Augusto Murre, José Marini, Enrique Biagiotti, Carlos Cordani, Luis A. Rossi, Alina V. de García, Alfonso Bianchi, Angel Delle Piane, Juan Miguel, José y Juan Garibotto, José López Villar, Emilio San Pedro, Horacio Pignone, Marcos Artigue, Domingo Larghero, Vicente Vallardi y Juan Giuria.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 21 de 1915

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.150	para el 22 de Enero.	93 60

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 22 de Enero	93 90
1.000	ídem ídem	94 10
4 000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
4.500	para el 22 de Enero . .	84 90

Títulos Hipotecarios serie P

3.000	para el 22 de Enero. .	84 10
2.000	ídem ídem	84 10
3.000	ídem ídem	84 10
1.000	ídem ídem	84 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 22 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	21	Central . .	20.30

Para Europa

Enero 23—Barcelona y Génova. Correspondencia recomendada en el Correo hasta las 15 del 23. Ordinaria, 16 del mismo día.

Para Brasil

Enero 23 — Santos y Río Janeiro. Correspondencia recomendada, en el Correo hasta las 15 del 23. Ordinaria, 16 del mismo día.

VAPORES ESPERADOS EN ENERO

Día 23—Italiano "Duca di Génova", Génova y escalas.
Día 28—Sueco "K. Victoria", Estocolmo y escalas.
Día 29—Holandés "Frisia", Amsterdam y escalas.
Día 30—Italiano "Regina Elena", Génova y escalas.
Día 31—Holandés "Eemland", Amsterdam.

VAPORES Á SALIR EN ENERO

Día 22—Italiano "Re Vittorio", Génova y escalas.
Día 25—Italiano "Palermo", Génova y escalas.
Día 29—Italiano "Duca de Génova", Génova y escalas.
Día 30—Inglés "Sicily", Liverpool y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Enero de 1915

Gregoria B. de González, oriental, 40 años, viuda, Hospital Viladerbó.
José M. S. Aguirrezabala, oriental, 50 años, soltero, Hospital Militar.
Un feto, Avenida Garibaldi, s/n.
María Luisa Castro, oriental, 8 meses, Constitución 1978.
Bernardo Cache, oriental, 30 años, soltero, Cantera de Punta Carretas.
Julio Ríos Lara, oriental, 51 años, viudo, Colonia 1190.
Dorotea Garmendia de Víctora, oriental, 55 años, casada, Hospital Maciel.
José Guillén, brasilero, 87 años, soltero, Hospital Maciel.
María Mercedes Fernández Etchenique de Costa, oriental, 25 años, casada, Treinta y Tres 1418.
Edmundo Fausto Baronti, oriental, 27 años, soltero, 25 de Agosto 404.
Leopoldina Castillo, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Gumersindo Rodríguez, español, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Gregoria Osorio, oriental, 30 años, soltera, Piedad 1421.

Día 21 de Enero de 1915

Nicolás Echegoyen, oriental, 15 meses, Vecinal 2071.
Un feto, Francisco Tajes 15.
Benigna Amabilia Evia, oriental, 2 meses, Larrañaga 549.
Amadeo Garazza, argentino, 33 años, casado, Sarandí 269.
Saviera Plada, oriental, 29 años, soltera, Alzáibar 1178.
Eustaquia Pérez de Gauna, oriental, 42 años, casada, Magallanes 1283.
María Alcira Naya, oriental, 16 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Blanca Rosa Lavega, oriental, 5 1|2 meses, Lavalleja 2015.
Oscar Petraglia, oriental, 25 días, Defensa 1794.
María Rama de Cambre, española, 53 años, viuda, Cuñapirú 64 a.
Juan Ferreira, oriental, 65 años, casado, Hospital Militar.
Petrona Román de Santos, oriental, 34 años, viuda, Hospital Maciel.
Francisco Hesse, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuela Martínez, oriental, 36 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Martínez, oriental, 42 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1179

CAMARA DE REPRESENTANTES

85.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 21 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Modificación de las prescripciones vigentes relativas á franqueo de impresos. (Discusión general).
5—Derechos de matrícula de los estudiantes de la Universidad y Liceos Departamentales.
Recargo de impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes del país. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Andreoli, Aznárez, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gutiérrez, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mendívil, Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Rodríguez Larreta, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel) y Vidal Belo.

Total: 37.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Caravillo, Doria, Espalter, Gallinal (don Hipólito), Icasuriaga, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), Paullier (don Juan), Pelayo, Pérez, Ramasso y Varela.

Total: 14.

Con licencia, los señores representantes: Colistro, Gallinal (don Alejandro), Martínez (don Justino), Ramírez, Sosa y Vázquez Acevedo.

Total: 6.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Antuña, Aragón y Etchart, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Crovetto, García, Gilbert, Hontou, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Moratorio, Negro, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Rossi, Salguero, Sánchez, Schinca, Sierra, Simón, Toscano, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 33.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se prorroga el régimen monetario establecido en Agosto de 1914 y se fijan términos para la conversión de billetes bancarios."

—A la Comisión de Hacienda.

3—**Señor Almada**—Voy á hacer, señor Presidente, una moción de preferencia que espero tendrá buena acogida por parte de la Honorable Cámara, por tratarse de un asunto que interesa profundamente al país, y cuya urgencia se impone en estos momentos: me refiero á la prórroga de la inconversión de los billetes bancarios, de cuyo proyecto acompañado del mensaje respectivo acaba de darse cuenta por parte de la Mesa.

La Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta que se trataba de un asunto de vital importancia para el país, se ha adelantado á estudiarlo, y ha producido ya el informe respectivo que va á pasar inmediatamente á la Secretaría.

Hay verdadera urgencia en tratar este asunto...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Almada — ... porque, por una parte, está á vencer el término fijado por la ley que se sancionó en Agosto para la inconvensión de las notas bancarias, y por otra parte, como en este proyecto se establece la facultad de recibir cantidades de metálico en las Legaciones y Consulados del extranjero, y esta recepción se hace provisoriamente por efecto de un decreto expedido hace unos días por el Gobierno, es conveniente que él tenga la autorización legal para que las cantidades de metálico á depositarse en las Legaciones no tengan el límite que le ha fijado el Poder Ejecutivo en su decreto. Estos días fácilmente se ha excedido el millón que autorizaba el decreto del Poder Ejecutivo, y me consta que en algunas Legaciones se ha querido depositar fuertes cantidades metálicas, y ha habido que rechazarlas hasta tanto venga la autorización legislativa. En Londres, por ejemplo, ha habido que rechazar un depósito de 90.000 libras que quiso hacerse anteayer...

Señor Narancio — Y en Buenos Aires se registraron en la primera mañana los 400.000 pesos.

Señor Almada — Es verdad, señor diputado; también tenía conocimiento de eso.

En cuanto al conocimiento del asunto en sí mismo, creo que no hay nadie que no lo conozca, tanto dentro como fuera de la Cámara. Se han publicado el proyecto y el mensaje respectivos en todos los diarios, y muchos de los diarios más sindicados de todas las opiniones ya se han pronunciado, generalmente, en sentido favorable al proyecto del Poder Ejecutivo.

De manera que creo que puede tratarse el asunto con urgencia, y para el efecto hago moción para que se trate el sábado próximo en primer término, publicándose previamente el informe de la Comisión de Hacienda, que se acaba de entregar á la Mesa, en el "Diario Oficial" de mañana.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — ¿En ambas discusiones?

Señor Almada — En ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión la moción del señor diputado.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor diputado Almada.

Si se coloca en primer término en la orden del día del sábado, para ser tratado en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido.

La Mesa hará todo lo posible para que sea publicado antes del día de la sesión en el "Diario Oficial".

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

4—En discusión general el proyecto relativo á franqueo de impresos.

Léase el proyecto é informe.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las empresas de los diarios, periódicos y revistas editados en el país, podrán expedir por correo sus respectivas publicaciones, sin el franqueo previo obligatorio que se establece para los "impresos" en general, y con los beneficios que se les acuerdan por esta ley, siempre que hayan obtenido de la Dirección General de Correos y Telégrafos la libreta de "Porte pago" que se les otorgará conforme á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o La concesión de libretas de "Porte pago" importa una autorización para expedir por correo diarios, periódicos ó revistas editados en el país, con arreglo á la tarifa reducida que se fija en el artículo 15 de esta ley y con la acumulación de peso que permita la misma disposición.

Art. 3.o Los diarios, periódicos y revistas que se remitan con arreglo á esta ley, deberán llevar en lugar visible la inscripción de "Porte pago" y deberán presentarse con la respectiva libreta á las Oficinas de Correos en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 4.o Con "Porte pago" sólo podrán circular los diarios, periódicos y revistas emanados de las empresas que hayan obtenido la libreta de que trata esta ley. Queda expresamente prohibida la circulación, en tal carácter, de las circulares, anuncios, reclamos y demás impresos, cualquiera que sea la forma en que se presenten y estén redactados, aunque procedan de poseedores de libretas con "Porte pago".

Art. 5.o Sin perjuicio de los beneficios que se conceden por esta ley, las empresas de diarios, periódicos y revistas editados en el país, gozarán de la exención de franqueo para los números que expidan, en canje, hasta dos ejemplares para cada dirección.

Art. 6.o Las libretas de "Porte pago" á que hace referencia el artículo 1.o serán expedidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, única autoridad á quien se faculta para concederlas con arreglo á esta ley y á su reglamentación, tanto para las que sean solicitadas en el Departamento de la Capital como en los del Interior.

Art. 7.o Sólo podrán obtener libretas de "Porte pago" las empresas de diarios, periódicos y revistas referidas en esta ley, por las publicaciones de esa categoría que respectivamente editen y que por los artículos 1.o y 2.o podrán circular sin sellos de franqueo. Estas libretas deben ser renovadas á los efectos de la garantía, siempre que las publicaciones cambien de propietario ó empresa, aún en el caso de conservar el mismo título.

Art. 8.o Las libretas de "Porte pago" serán concedidas á solicitud de parte interesada, que deberá presentarse por escrito, y en el sellado correspondiente, ante la Dirección General en el Departamento de la Capital, y ante las respectivas Administraciones Departamentales y Jefes de Sucursal en el Interior.

Art. 9.o Las solicitudes de libretas de "Porte pago" se presentarán acompañadas de dos ejemplares del diario, periódico ó revista que las motiven. Uno de esos ejemplares, rubricado por la Dirección General, se destinará á la Oficina de Correos para la cual se haya expedido la libreta, y el otro se archivará con el expediente respectivo.

Art. 10. En las solicitudes de libretas de "Porte pago" los interesados deberán consignar:

A) El nombre ó título del diario, periódico ó revista que pretende acogerse á los beneficios de esta ley.
B) Lugar de su publicación.
C) Obligación que contraerán de abonar mensualmente el importe de su cuenta.
D) Oficina ú oficinas de que se servirán para el envío de sus publicaciones.
E) Nombre y domicilio de la persona ó firma comercial que se propone como garantía.
F) Firma del propietario de la publicación ó de su administrador, acompañada de la que se ofrezca en garantía y como conformidad de su aceptación.

Art. 11. No mereciendo ninguna observación de parte de la Dirección General las garantías que se ofrezcan, aquélla otorgará las libretas que le sean solicitadas. Sin embargo, la aceptación definitiva de las garantías estará sometida á la ratificación que en todos los casos deberá gestionar del Ministerio del ramo la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 12. Cada libreta de "Porte pago" que se expida llevará adherida una estampilla postal de $ 0.20 que costeará el solicitante y que será inutilizada con el sello de fecha de la Dirección General.

Art. 13. A los 60 días de promulgada esta ley quedarán sin efecto las libretas que se hayan otorgado conforme á las leyes de 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898.

Art. 14. Las libretas de "Porte pago" sólo serán válidas para el envío por intermedio de la oficina para la cual haya sido expedida. Una misma empresa podrá obtener tantas libretas como oficinas utilizará para el transporte de sus impresos. La designación de las oficinas que se habiliten para el servicio de "Porte pago" será hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 15. El importe que cobrará el Correo por el transporte de los diarios, periódicos y revistas que hayan obtenido libretas de "Porte pago" será el de $ 0.002 (dos milésimos) por cada cien gramos ó fracción de peso, cualquiera que sea el número de ejemplares que se entreguen, siempre que cada paquete de tales impresos no exceda de dos mil gramos de peso y no presente en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros.

Art. 16. El precio de los impresos que diaria ó periódicamente se entreguen al Correo será anotado en las respectivas libretas, en la forma que establecerá la reglamentación de esta ley. El último día de cada mes ó el de la última entrega, si antes cesara de publicarse, se sumará el número de kilos y gramos que se hayan entregado, y al total que arroje se le aplicará la tarifa que se establece en el artículo 15, no tomándose en cuenta los milésimos que resulten de la operación.

Art. 17. El pago lo efectuarán las empresas deudoras, en efectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuando se trate de libretas expedidas por el Departamento de Montevideo, y en las Administraciones Departamentales ó Sucursales de Correos respectivas, por las solicitadas para las ciudades, pueblos ó villas del interior. Respecto á la intervención que corresponda á las oficinas administrativas del Correo en el cobro de estas cuentas y de su ingreso á las rentas postales, se estará á lo que se disponga en la reglamentación de esta ley.

Art. 18. Si una vez fenecido el plazo que se establece para el pago de las cuentas de "Porte pago", éste no se hubiese hecho efectivo, la Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá el cese de las respectivas libretas, suspendiendo la aceptación de envíos sin el franqueo previo obligatorio establecido para los impresos en general, $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos. Sólo corresponderá la rehabilitación de las libretas suspendidas cuando se haya efectuado el pago total de las sumas adeudadas.

Art. 19. La Dirección General de Correos y Telégrafos procurará administrativamente obtener el pago, de las empresas deudoras ó de sus correspondientes garantías, de las cantidades que á su debido tiempo no hubiesen sido satisfechas, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que debió hacerse el pago. Pasado este término, gestionará su cobro por la vía judicial, por intermedio del Ministerio de que dependa. Las anotaciones hechas por los empleados de Correos en las libretas respectivas, serán prueba suficiente para justificar la deuda, debiéndose estar á los resultados que arrojen los libros del Correo, en caso de extravío ó falta de presentación de las libretas.

Art. 20. Los impresos, en general, de cuyo transporte se haga cargo el Correo en todo el territorio de la República, continuarán pagando $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos ó fracción.

El franqueo previo para estos envíos es obligatorio. Serán considerados como "impresos", á los efectos de este artículo, los admitidos como tales por el Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal.

Art. 21. Las empresas periodísticas á quienes se hayan concedido libretas de "Porte pago" incurrirán en una multa de diez pesos ($ 10.00) por cada carta, impreso ú otro objeto que introdujesen dentro de las publicaciones expedidas con arreglo á esta ley.

Art. 22. Serán privadas del goce de los beneficios acordados por esta ley las empresas que hayan obtenido libretas de "Porte pago", si hicieran envíos de sus publicaciones por otro medio que no sea el Correo.

Art. 23. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, y especialmente las leyes promulgadas el 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898.

Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo modificando las prescripciones vigentes relativas al franqueo de los impresos, de fechas 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1898, está inspirado en el propósito de eliminar los inconvenientes que la aplicación de las mismas ha puesto en evidencia, y al mismo tiempo de beneficiar á las empresas periodísticas con una reducción considerable en el porte, otorgándoles además facilidades que no es justo alcancen á otro orden de impresos para los cuales no pueden invocarse las razones que median para concederse franquicias á los órganos de la prensa y revistas en general.

Es razonable y es legítimo que la acción de los Poderes Públicos se manifieste de acuerdo con la tendencia de estimular y de contribuir á la más fácil difusión de la prensa diaria y de sus similares, por cuanto ella constituye uno de los principales factores de la cultura del país, dada la organización y el conjunto de elementos ilustrativos de que disponen hoy día las empresas periodísticas; y es encuadradas en esa tendencia plausible que han ido extendiéndose cada vez más las liberalidades concurrentes á la más amplia difusión de los órganos de publicidad, requiriéndose, única y exclusivamente, una pequeña compensación por el servicio prestado. La completa y absoluta exención que había imperado hasta 1893, tenía necesariamente que modificarse atendiendo á principios de justicia inconcusa. Fué en consonancia con éstos, y dentro de un criterio equitativo que no justifica el monopolio postal por el Estado como una fuente de rentas, pero sí como una aplicación del régimen de las tasas, que admite la exigencia de que se remunere el servicio otorgado, que la ley de Mayo 29 de 1893 estableció la tarifa de un centésimo por cada cien gramos ó fracción de impresos de toda naturaleza que debieran ser distribuídos por el Correo.

Los progresos introducidos en las empresas periodísticas y el aumento de la población produjeron, de acuerdo con los principios económicos reconocidos, la baratura de las hojas de publicidad, divulgándolas más intensamente por todo el país y haciéndolas accesibles aún á las clases más humildes, resultando, entonces, sumamente gravosa para la prensa la tarifa de 1893, que significaba para cada ejemplar casi el precio de costo del mismo.

En presencia de este gravamen exagerado, el actual Director General de Correos, don Francisco García y Santos, miembro del Consejo de Estado de la época, tomó la iniciativa en 1898 de un proyecto de ley que eximía de todo porte la distribución de los diarios, periódicos, etcétera, proyecto que no fué aceptado íntegramente porque no era razonable prestar este servicio sin compensación alguna, pero que provocó la ley vigente, que representaba una rebaja del 50 o|o, además de conceder facilidades para el pago quincenal ó semanal. Al amparo de estas concesiones, y dada la latitud de los términos de la ley, los favores concedidos, y que estaban destinados á la prensa, han alcanzado, con perjuicio de la acción y de las rentas del Correo, á otros que no son las empresas periodísticas á quienes la ley pretendió beneficiar, viniéndose á desvirtuar así los fines perseguidos por el legislador.

Pues bien: á salvar todos esos defectos, que la práctica ha demostrado, tiende el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, y dentro de sus prescripciones excluye para los periódicos, diarios y revistas editados en el país, el previo franqueo, hoy obligatorio, siempre que se cumplan determinadas condiciones, y se reduce de cinco á dos milésimos, ó sea en un 60 o|o, la tarifa para cada cien gramos ó fracción de los ejemplares que se envían por Correo. Los demás impresos que no participan del carácter de aquéllos quedan sujetos á la tarifa de cinco milésimos los

cien gramos ó fracción y sometidos al previo franqueo.

Tales son los puntos fundamentales sobre que versa el proyecto, y, en cuanto á las demás prescripciones, la nota de la Dirección General de Correos es suficientemente explícita para librar á vuestra Comisión de entrar en consideraciones á su respecto.

Vuestra Comisión, pues, os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, á 16 de Enero de 1915.

Florencio Aragón y Etchart.—José V. Carvallido.—Carlos A. Berro.—Alberto F. Canessa.—Federico Paullier.—Amadeo Almada."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

Señor Almada—Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Para qué es, señor diputado?

Señor Almada—Para pedir el aplazamiento de la discusión particular del asunto, porque no se halla en sala el señor miembro informante. Se trata de una ley bastante extensa y sé que algunos señores diputados van á proponer enmiendas y los demás miembros de la Comisión no están, en realidad, en condiciones de informar respecto á todos los detalles. El señor miembro informante es el señor Aragón y Etchart, que no está presente.

Señor Presidente—Pero, cuando se produjeran las observaciones...

Señor Almada—Es que yo sé que algunos señores diputados van á proponer enmiendas.

Señor Infantozzi—¿Serán unas enmiendas tan graves, que no se pueden defender aquí?

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Almada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Vidal Belo—¿Cuál es la moción?

Señor Presidente—La moción es para que se aplace la consideración particular de este asunto. ¿No señala plazo el señor diputado?

Señor Almada—Propondría que se tratara el sábado, en segundo término, á continuación de la preferencia ya sancionada.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza hasta el sábado, colocándolo en segundo término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que exonera del pago de matrículas á los estudiantes y del que crea un recargo de impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes del país.

Léanse los proyectos del Poder Ejecutivo y el informe de las Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda.

Señor Salgado—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y de los proyectos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura de los proyectos del Poder Ejecutivo y del informe de las Comisiones respectivas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los proyectos y el informe cuyas lecturas se suprimen, son los siguientes):

"Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria, sea que cursen sus estudios en las Secciones de Montevideo ó en los Liceos Departamentales, no pagarán derechos de matrículas y de exámenes.

Del mismo beneficio gozarán los examinandos de ingreso á Secundaria.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes, de Enseñanza Preparatoria, de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados ó libres, de todo ó parte de los derechos universitarios.

Art. 3.o Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga la facultad que el inciso E del artículo 13 de la ley de Diciembre 31 de 1908 acuerda al Consejo Universitario.

Ara. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 5.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

BALTASAR BRUM."

"Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios, ya sean personas físicas, jurídicas, etc., que no estén domiciliados en la República, pagarán el doble del impuesto que les correspondería abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria si estuviesen domiciliados en el país.

También se aplicará ese recargo á los propietarios domiciliados en el país que haga más de un año que están de viaje en el momento del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.o No se considerarán sujetas al recargo que establece el artículo anterior:

A) Las Sociedades industriales extranjeras que se hubiesen establecido con concesión del Estado.
con concesión del Estado.

B) Las personas becadas por el Estado para seguir estudios en el extranjero y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 3.o Tratándose de las Sociedades ó Corporaciones que no estén comprendidas en el inciso A del artículo anterior, se considerarán domiciliadas en el extranjero cuando tengan en éste el asiento principal de sus asuntos.

Art. 4.o La prueba de las excepciones á que se refiere el artículo 2.o será á cargo de los interesados, y el Poder Ejecutivo las apreciará, pudiendo, al reglamentar esta ley, requerir medios especiales de comprobación.

Art. 5.o En el caso de que se suscitare contienda, á los efectos de esta ley, el juicio será resuelto breve y sumariamente por el Director General de Impuestos Directos.

Art. 6.o El propietario que, estando en las condiciones determinadas por el artículo 1.o, no abonase el recargo que en él se establece, incurrirá en una multa de 20 o|o sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, incluído el recargo del artículo 1.o, que se destinará al denunciante.

Art. 7.o El producido del impuesto á que se refiere el artículo 1.o de esta ley se destinará á rentas universitarias, y será distribuído entre las diferentes instituciones de enseñanza secundaria, preparatoria y superior, en la forma que el Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Universitario, lo determine.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

BALTASAR BRUM."

"Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Cámara ha votado ya la urgencia del asunto que informamos, dejando, á nuestro entender, constancia de que ha comprendido perfectamente que de la premura de sus resoluciones saldrán beneficiados el pueblo y las instituciones. En mérito de ello, las Comisiones á quienes se han remitido los proyectos de ley emanados del Poder Ejecutivo, se consideran relevadas del trabajo de demostrar la conveniencia de una pronta sanción favorable: ella aparece clara en dicha resolución unánime que obliga á las Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda á apresurar el envío del informe, á fin de que sean ambos asuntos tratados en la sesión del 21 del corriente.

No implica, sin embargo, este apresuramiento, que fueran rápida ó incompletamente estudiados. Las Comisiones les habían otorgado una preferente atención, y tenían en su poder todos los datos necesarios y posibles para la realización de su cometido. Establecido esto, que recalcamos á fin de que no se haga argumento obstruccionista en la discusión del asunto, pasamos al estudio rápido de los dos proyectos, sin perjuicio de que el informe pueda ser ampliado en la discusión, si así lo dispone la Honorable Cámara ó lo creen conveniente las Comisiones dictaminantes.

Dejamos constancia previa de que, estudiadas las exposiciones de motivos que acompañan á ambos proyectos, queda la convicción de que será extremadamente difícil mejorar la argumentación sólida y lacónica que en ellas luce y en las que parecen haberse previsto todas las opiniones, aun las más encontradas que pudieran aducirse al rebatir los temas en discusión. Sea este el mejor elogio de los proyectos presentados.

El estudio del proyecto de exoneración de derechos á los cursos secundarios y liceales merece un breve comentario laudatorio, porque él se funda en el deseo de conseguir un máximo de cultura en el pueblo. Tal tendencia no puede ser más que beneficiosa, y ella debe presidir todas las reformas universitarias. El derecho á instruirse, tan indiscutible como el de la

salud, como el de la vida mismo, impera en toda su amplitud en el proyecto á estudio; y como derecho tiene para nosotros las características de una necesidad vital para los pueblos nuevos. Lejos de nosotros el temor de la congestión de los intelectuales, creemos que ellos nacen, y en tal concepto, fuerza es que su número sea limitado. "Quod natura non dat; Salamanca non prœstat". Tal apotegma nos parece perfectamente aplicable en nuestro caso. ¿Cómo, con los métodos actuales, es posible saber cuáles son los privilegiados? He ahí la cuestión. La desigualdad irritante del nacimiento lanza al mundo un inepto engalanado por las riquezas paternas que le servirán para disimular su falta de condiciones intelectuales en la lucha por la vida, al mismo tiempo que impide á un cerebral arribar á la meta, imposibilitado por la pobreza, para disciplinar su mente en la gimnasia de las aulas.

Tal injusticia tiende á desaparecer por el proyecto en estudio. El triunfo del más apto, por sí, por sus propias condiciones natas, y entiéndase que como tales, no consideramos sólo su inteligencia sino también su poder volitivo,—se hará palpable, dándoles á todos iguales armas de lucha. No tememos, pues, á los bachilleres; cuéntese éstos por millares; no quede un ciudadano que no lo sea, y aún así, el temor de los titulados se nos presenta como ilusorio,—por cuanto sólo llegarán á tales los más aptos,—por desgracia, pocos,—fatalmente tamizados en las pruebas de las Facultades Superiores.

Y si no fuera suficiente esta selección, la lucha por la vida la hará más precisa aún, haciendo tomar nuevas vías á los que hubieran errado la suya y empujando hacia el triunfo á los destinados á conquistarlos por sus dotes naturales.

¿No es peor, acaso, que un sujeto en espléndidas condiciones anatómicas, con un cerebro fácilmente impregnable, se vea en circunstancias de no poder costear sus estudios, en la cruel necesidad de dejar esterilizar sus medios, contemplando el ascenso de las medicoridades, dando con esfuerzo, el producto de un trabajo ímprobo para el que no ha sido creado, cuando, puesto en condiciones, su rendimiento sería altamente beneficioso para sí y para la sociedad en que vive?

El ideal en materia de enseñanza es que ella sea gratuita, y tal deberá ser, la primaria, la secundaria y también la superior. Un argumento se puede hacer, y es que así instituída sería sumamente gravosa para el erario público. Pero no otro cabe, pues demostrada hasta la evidencia la bondad de los estudios inferiores gratuitos, no existiendo un límite definido entre las enseñanzas primaria y secundaria, podría fácilmente probarse por extensión la conveniencia de que se ampliaran los programas comprendiendo ambas categorías.

En la exposición de motivos venida del Poder Ejecutivo se contestan las objeciones que pudieran hacerse sobre oportunidad del proyecto. Es, en realidad, perfectamente cierto que los apremios por que pasa el erario público son más llevaderos que los que sufren las clases productoras imposibilitadas para obtener recursos y obligadas á sacrificar las carreras emprendidas por sus hijos, quebrando así un porvenir é inutilizando un esfuerzo ya comenzado.

También en dicha exposición aparecen evidenciados los inconvenientes del régimen actual de exoneración de impuestos, régimen que por ser de excepción, es irritante y lleva fatalmente á que la soliciten los menos escrupulosos, obligando a todos á una confesión humillante del estado de pobreza familiar, que un preconcepto muy generalizado hace odiosa.

Por el proyecto actual el Poder Ejecutivo limita las mejoras á los estudiantes reglamentados, dejando para cuando el estado de las rentas lo haga posible extender dicha exoneración á los estudiantes libres.

No existe, á nuestro entender, ningún motivo capital para fundar tal división, y ella se justifica como transitoria. En un año, quizás en dos, se podrá fijar las entradas que reportará el proyecto gravando al ausentismo, que estudiaremos en seguida, y entonces, inspirado como se halla el Poder Ejecutivo en los ideales generosos que patrocina el presente proyecto, no habrá inconveniente para que la gratuidad absoluta de los estudios secundarios sea instituída.

Y pasemos á estudiar el proyecto complementario que envía el Poder Ejecutivo y que grava con un aumento de contribución inmobiliaria á los propietarios ausentes. Dos extremos debemos dejar plenamente establecidos para prestar nuestra sanción favorable al proyecto: la justicia de su implantación y la justeza de sus fines.

Para lo primero, reproducimos las palabras del Ejecutivo: "El dueño de un in-"mueble, que reside en el exterior, está "eximido de los impuestos generales que "pagan nuestros habitantes; exporta "anualmente cierta cantidad por concepto "de rentas que vierte en otros países en "beneficio de su comercio; y ocasiona un "grave daño porque—ó por deseo de ob-"tener un mayor rendimiento, ó por des-"conocer el valor de la propiedad, mantie-"ne ésta sin mejorarla, como lo puede "constatar cualquier persona que conozca "un poco nuestro régimen territorial".

Son, efectivamente, valederas las razones apuntadas. La legislación de muchos países reglamenta recargos de impuestos á los propietarios ausentes, y es que en todos ellos, como en el nuestro, se ha podido probar los inconvenientes de la existencia de esa clase social que, como dice Charles Gide, "se reduce á cobrar arriendos y á vivir como parásitos".

¿Quiénes son los propietarios ausentes?

Son, en primer lugar, los ricos; los que habiendo acumulado caudales pueden darse el lujo de buscar goces y comodidades en el extranjero.

Son, en segundo lugar, los herederos de nuestros propietarios, muchos de los que, sin conocer siquiera la ubicación del Uruguay, esperan la valorización.

Son, en último término, los que habiendo tratado de buscar brillante colocación á sus ahorros en países nuevos, esperan allá, burguesamente, el plus valor que opera la labor de los demás, de los de acá.

Y bien: los primeros, no pueden temer el impuesto. Ellos están compensados, eximidos de los impuestos personales que pagan los que en el país habitan. Por otra parte, como el aumento de la contribución no hará más que disminuirles en un medio por ciento sus ganancias avaluadas en un seis á un ocho por ciento anual (descontada la valorización nada despreciable por cierto), dichos propietarios no tendrán motivos para realizar sus capitales por no encontrar, seguramente, donde emplearlos con más provecho y abonarán el impuesto en la convicción de que todavía es inmejorable su colocación.

Los segundos, herederos fortuitos, no merecen, como contribuyentes, nuestra consideración; ellos harán un bien al país realizando pronto sus bienes; verdaderas sanguijuelas que han recibido la primera noticia de nuestra existencia con la herencia de un pariente que marchó antaño "á hacer la América", no cuentan con sus bienes más que para extraerles el máximum de rendimiento; y sus propiedades se caracterizan por su abandono. Carecientes de iniciativa, sin sentir los estímulos que sólo presta el arraigo en el país, su parasitismo pernicioso ha hecho decir á Charles Gide que "el ausen-"tismo de los propietarios que delegan "sus poderes en administradores ó inter-"mediarios, trae aparejada á la vez la "ruina de los labradores y de la agricul-"tura".

Su desaparición importa, pues, un paso hacia el progreso de la nación.

Y los últimos, los que invierten sus capitales en la compra de propiedades ó tierras para obtener rentas, que casi no existen actualmente en nuestro país, deben ser estudiados con mayor detenimiento, porque parece que existiera una contradicción entre el deseo de atraer capitales extranjeros y la creación del impuesto actual que tiende á ahuyentarlos.

Es cierto que cuando nuestro país presentaba zonas, por así decir, inexplotadas, se formaron sociedades en el extranjero, empeñadas en invertir capitales para su adquisición; el negocio consistía en esperar la valorización y, tal como se está haciendo actualmente, liquidar las grandes extensiones, subdividiéndolas en pequeños predios para la agricultura. Entonces no existía el ahorro nacional y nuestros capitales se empleaban en propiedades, sin salir de nuestros límites territoriales. Hoy las cosas han cambiado; ya no vienen capitales extranjeros seguros de una alta valorización, porque, como ella ha sido operada, aquéllos se dirigen á países menos civilizados, en tanto nuestros capitales ensayan su acción en los países limítrofes. Fácil nos será demostrar que una enorme zona de tierras en Río Grande del Sur, Entre Ríos y Corrientes, es de propietarios uruguayos; y éstos volverían sus capitales al país, si los ausentes se sintieran movidos á vender sus tierras, y rescatarían para la nación esos predios, verdaderos estados tributarios dentro de nuestro territorio, que remiten el oro elaborado para cumplimentar la vida tranquila del rentista ausente.

Por otra parte, la atracción de los capitales extranjeros tiene un límite: el de la utilidad. Será seguramente beneficioso que capitales ingleses, franceses ó norteamericanos, pueblen la República de vías férreas, de fábricas, de establecimientos de intensa producción agrícola ó ganadera. En estos casos, la índole de la industria autorizará seguramente la liberación del impuesto por vía de concesión, pero no habrá tal ventaja para el capital que se radique haciendo vida estéril, nociva y retardataria para el progreso del país; desaparecerá la ventaja á la tenencia de tierras y propiedades cuyo único fin consista en disfrutar su renta placenteramente y sin peligro.

Creemos haber demostrado la justicia del impuesto; el fin á que se le dedica no puede ser más laudable. Es una compensación, una retribución justiciera del mal que hacen los ausentes, el obligarles á costear la ampliación de la cultura del pueblo.

Por otra parte,—y dentro de un terreno puramente moral,—el fin que se le da al recurso justifica sobradamente la creación del impuesto proyectado, que es poco sensible y, sobre todo, no ataca para nada á la clase obrera, luchadora infatigable y eficiente del progreso nacional.

Tales son, Honorable Cámara, las razones que tienen vuestras Comisiones, al aconsejaros la sanción favorable de los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones, Enero 16 de 1915.

Atilio Narancio.—Juan A. Buero. — Francisco Simón. — Alberto F. Canessa. — Horacio Maldonado. — Amadeo Almada. — Florencio Aragón y Etchart. — Jaime Ferrer Olais. — Federico Paullier."

En discusión general.

Señor Etchevest—He estudiado con alguna detención el asunto relativo á la exoneración de los derechos de examen y matrículas á los estudiantes, y realmente que no tendría sino palabras de elogio para este proyecto, que viene á reparar una injusticia que hasta hace poco se cometía, en cierto modo, al gravar con impuestos verdaderamente onerosos los estudios tan necesarios para el individuo.

Simpatizo tanto con este proyecto, que voy á pedir, en la discusión particular, que se extiendan las exenciones que en él se establecen, en favor de los estudiantes libres. Primero, porque realmente los recursos que se van á dejar de percibir por el Estado son muy modestos, y en ninguna forma autorizarían un procedimiento que sería irregular.

No creo tampoco, como piensan algunos, que esta liberalidad pueda disminuir la asistencia de los estudiantes á la Universidad, ya que es difícil pensar que éstos voluntariamente se van á privar de las explicaciones del maestro y de las ventajas del ambiente universitario para colocarse en la situación realmente angustiosa del estudiante libre. ¿Quiénes son los estudiantes libres?... Son, principalmente, los hijos de nuestra campaña, los que no pueden costearse gastos subidos, los que no pueden pagar pensión, sacar matrícula ni derechos de examen.

El grupo que se presenta anualmente á la Universidad á rendir examen sería mayor si no fuera que la dura prueba acobarda á los más.

Las cargas que sufren estos estudiantes son de dos clases: cargas de orden material y cargas que podríamos llamar de orden moral. Las de orden material están representadas por gastos considerables, viaje, pensión, subidos derechos de examen, y sacrificios morales, porque los estudiantes libres casi siempre salen mal, cualquiera que sea la preparación que tengan. La mesa examinadora los recibe con prevención, ve en cada uno de ellos un desertor á la revista diaria, que se presenta á la hora del reparto, dispuestos á una tentativa audaz.

Un señor representante — No apoyado.

Señor Etchevest — Apoyado. Es en general el espíritu que reina en la Universidad. Seguramente, que ese "no apoyado" no lo ha meditado suficientemente el señor diputado: porque yo conozco tanto como él el ambiente de la Universidad y le puedo garantir que ese es el espíritu predominante entre los profesores.

Señor Miranda (don César)—Yo creo que es un error del señor diputado.

Señor Etchevest — Ya tendré oportunidad de demostrar, á los señores diputados que hablan, la prevención que existe...

Señor Miranda (don César) — Yo le puedo demostrar que no hay ninguna prevención para los estudiantes libres.

Señor Etchevest — Hay una prevención, unánime.

Señor Maldonado — La inmensa mayoría de los estudiantes libres salen siempre aprobados.

Señor Etchevest — Los estudiantes libres salen reprobados.

Señor Herrera — Sobre todo los del Seminario.

Señor Miranda (don César) — Están todos en las mismas condiciones: no se hace diferencia.

Señor Etchevest — Prosigo, señor Presidente.

Son también estudiantes libres esos hombrecillos — diré — de corta edad, que trabajan durante todo el día para subvenir á sus necesidades, y quizá también la de sus padres ancianos ó de sus hermanos menores, y que, de noche, leen hasta que el libro se desprende de sus manos, rendidos por el sueño.

Para estos jóvenes, que tantas veces el rigor excesivo de la ley los obliga á renunciar á sus legítimas aspiraciones, es que yo voy á pedir que se haga extensiva la exención que se proyecta. Esto en cuanto se refiere al proyecto de exención de derechos de matrícula.

Lamento no pensar lo mismo respecto al proyecto que lo acompaña,—á su hermano gemelo, diré, — el que trata del impuesto al ausentismo.

Las razones que tengo para discrepar en este asunto, son de orden fundamental. Para mí, este proyecto envuelve una cuestión económica, que no ha sido tenida en cuenta al estudiarlo, y una cuestión económica de trascendencia.

El mensaje — que es indudablemente conciso, y que es el punto de arranque, por decirlo así, de los estudios que he hecho — se expresa en esta forma: "La justicia de ese impuesto es evidente. El dueño de un inmueble que reside en el exterior, está eximido de los impuestos generales que pagan nuestros habitantes".

He querido tomar parte por parte esta exposición, siendo así enteramente sincero en la forma que voy á adoptar para refutarla.

Hasta aquí, en la parte del informe, yo no encuentro ninguna novedad.

Es cierto que la persona que no se encuentra aquí en nuestro país, por ese solo hecho no paga los impuestos; pero lo indudable es que ese ciudadano paga los tributos en cualquier parte donde se radique.

Hay más aún: esto tiene su equitativa compensación en el orden de las relaciones humanas, que se caracterizan por su constante movilidad; si puede haber muchos orientales propietarios que radican en la Argentina, también habrá, seguramente, igual ó mayor número de argentinos que se encuentran en idénticas condiciones y que radican en nuestro país.

Prosigue la exposición diciendo: "Exporta — se refiere á los ausentistas — anualmente, cierta cantidad por concepto de rentas que invierte en otros países, en beneficio de su comercio".

En rigor, hemos contestado en parte este argumento, cuando decíamos que no había motivo para preocuparse de él, desde luego que estaba compensado, naturalmente; pero aquí toca, en cierto modo, al patriotismo, que se siente inclinado á evitar este drenage de oro hacia el exterior.

Es curioso, señor Presidente, que alguien se inquiete por que unos cuantos señores tengan la ocurrencia de irse á Europa á gastarse una parte de sus rentas. Es que no necesitamos, señor Presidente, ir á Europa para consumir sus artículos. En cada momento, cuando vamos á la tienda, á la zapatería ó á la herrería, estamos pagando tributo al comercio exterior.

Las naciones americanas, excepción hecha de la gran potencia del Norte, insumen toda su producción de aquel continente.

Hace algún tiempo, el doctor Duvimioso Terra recordaba con toda exactitud que hasta las frutas y legumbres se adquirían del extranjero.

En rigor, nuestro comercio internacional está representado por el intercambio de nuestra materia prima por los productos manufacturados de Europa.

Realmente que no tendríamos por qué jactarnos de nuestro adelanto en esta materia, ante los antiguos moradores de estas comarcas, que cambiaban cerdas y plumas de avestruz por aguardiente.

Nos resulta muy cómodo vender la lana y los cueros al extranjero para volverlos á readquirir á su retorno, convertidos en telas y zapatos. Sin embargo, esta comodidad nos cuesta cara. Intervienen en la formación del nuevo precio los agentes, los intermediarios, los comisionistas, los depositarios, los que efectúan el transporte, los que hacen la transformación de la materia prima, nuevos readquirentes del producto de fábrica, nuevos intermediarios, nuevos fletes é impuestos, y, por último, el comerciante al por mayor ó al por menor, que se encarga de expender esos artículos al público en nuestra plaza.

Es así, en esta forma, cómo la fibra de lana grasa y mal oliente se transforma, por obra del arte, en hilo de oro, y lo pagamos en libras esterlinas. No obstante esto, cuando alguien se atreve á vender un artículo en nuestro comercio declarando que pertenece á la elaboración, á la industria nacional, el público se retira de su casa como si oyera pronunciar una palabra deshonesta, y el comerciante que no quiere arruinarse tiene que disimular, disfrazar, la procedencia de los artículos con un nombre extranjero conocido.

El acontecimiento europeo que conmueve en estos momentos á la humanidad, ha tenido la virtud de hacernos pensar hondamente acerca de la necesidad que existe de conquistar, á todo trance, nuestra independencia económica.

Al declararse las hostilidades, se paró casi de golpe el funcionamiento regular de la marcha administrativa; se redujo hasta extremos ridículos nuestro crédito; hubo que cerrar las puertas de los Bancos para contener la avalancha del pánico; que suspender ó aplazar el cumplimiento de las obligaciones públicas y privadas; que emitir Bonos del Tesoro; y no obstante, señor Presidente, todo este gran esfuerzo, hemos visto que la desocupación cundía, y que la inquietud empezaba á ensombrecer los semblantes. Estábamos á las puertas de la bancarrota general, si no hubiera sido que un acontecimiento, una incidencia del gran combate puso término á esa situación, y se pudieron vender nuestros artículos á precios realmente desconocidos, ó, por lo menos, inesperados, lo que hace pensar que el oro volverá á reanimar el ambiente económico, como la sangre á un organismo exhausto. Sin embargo, es posible que muchos olviden estos hechos, incapaces de darles la importancia que realmente tienen, como se olvida una pesadilla angustiosa al amanecer de una mañana promisora! Sin embargo, los hombres de Gobierno, los hombres de Estado, no deben no pueden olvidarlos. Si este estado de cosas se hubiera prolongado, pronto la miseria hubiera afrentado el pudor nacional, de la propia manera que si las hordas de un conquistador audaz traspusieran las fronteras y pisotearan nuestra inviolabilidad!!

Felizmente la contienda entre el proteccionismo y el librecambio ha sido resuelta entre nosotros á favor del primero, y desde hace mucho tiempo se viene realizando un constante esfuerzo en el sentido de proteger las industrias y de fomentarlas. Es seguramente con estos expedientes que aconseja la ciencia económica cómo hemos de llegar á una finalidad satisfactoria. Querer de otro modo detener la circulación de capitales hacia el extranjero, sería como pretender sujetar la corriente de un río caudaloso con un dique de arena!

Prosigue la exposición á que me vengo refiriendo, y dice: "y ocasiona", (el ausentista) "con frecuencia, un grave daño, porque, ó por el deseo de obtener un mayor rendimiento, ó por desconocer el valor de la propiedad, mantiene ésta sin mejorarla".

Realmente que no se necesita estar ausente para desconocer el valor de la propiedad, ya que la facilidad de los medios de comunicación, á través de las grandes distancias, es una de las grandes ventajas, uno de los progresos de que podemos enorgullecernos con justicia.

Por otra parte, no es cierto que el ausentista sea necesariamente un retrógrado. Bastaría que mis ilustrados colegas se fijaran en algunas propiedades de la Plaza Independencia y de la Plaza Libertad, para que pudieran constatar que en esos lugares existen verdaderos conventillos en estado ruinoso que pertenecen á grandes capitalistas, y á capitalistas que, si es posible, viven á muy poca distancia de esos lugares.

Señor Narancio—Pero una cosa no quita la otra.

Señor Etchevest—Pero ya le voy á decir al señor diputado cuáles son los medios eficaces que existen para combatir las deficiencias que se anotan en la exposición hecha por el señor diputado y en la que acompaña al proyecto del Poder Ejecutivo. En primer lugar, no es admisible que tratemos por todos los medios de que el ausentista sea un hombre progresista en el más amplio concepto, y que, sin embargo, no nos preocupemos en ninguna forma del que se encuentra presente. El medio que hay para combatir á los retrógrados, para combatir estos claros en el centro de la civilización, es hacer leyes sabias; si se trata de la campaña, en hacer leyes de colonización que obliguen á los que están ausentes y á los que están presentes á cultivar sus tierras, en una sabia legislación impositiva; y respecto de las ciudades, los medios que habría para que los propietarios no mantuvieran sus propiedades en estado calamitoso, para que las blanquearan periódicamente, ó las refaccionaran, no sería otro que exigirles, en una forma imperativa, que así lo realizaran.

De manera, pues, que los inconvenientes que se señalan, los defectos que se atribuyen á los ausentistas, son fácilmente subsanables.

Se dice, en la exposición á que me refiero, también, que se le presentaría al capital nacional una preciosa oportunidad para rescatar las tierras que se encuentran en poder del capital extranjero. Es cierto que se le presentaría esa oportunidad, pero también es cierto que el país la pagaría demasiado cara. Los ausentes, apremiados por este impuesto, tratarían de hacer lo que todo el mundo hace, esto es: sacarse las cargas que pesan demasiado; y para sacarse esas cargas, tendrían que vender sus propiedades. Al vender sus propiedades, se dice que se le presenta al capital nacional una preciosa oportunidad para rescatar las tierras del capital extranjero; pero se olvida decir que esa preciosa oportunidad, indudablemente, se presenta, pero los ausentistas venden sus propiedades y adquieren en metálico el capital nacional, y esa adquisición, ese metálico, indudablemente marcha hacia el extranjero, hacia el lugar del domicilio ó residencia del titulado ausentista.

Señor Narancio—Pero queda la tierra, que no marcha.

Señor Etchevest—¡Pero queda la tierra! Queda la tierra en representación del capital que se ha ido. De manera que ¿á qué señalar ventajas que no existen?

Señor Narancio—Es una ventaja cierta. Después se lo probaré al señor diputado.

Señor Etchevest—Tendría que probarme el señor diputado que el oro, en ese caso, resultado de una venta, no es equivalente á la cosa vendida, y eso creo que el señor diputado no me lo podrá demostrar.

Señor Narancio—Señor diputado: existe actualmente un drenaje periódico de oro del país hacia el exterior, quedando en contra del país, todavía, la no existencia del propietario nacional. Ahora, si el propietario ausente vendiera, lo que es poco probable, comprando los capitales nacionales, habría el drenaje de oro por una sola vez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero sería de un capital, en vez de ser del interés de un capital.

Señor Narancio—Perfectamente; pero el capital quedaría representado en tierra, doctor Martínez. Por otro lado, si todos los propietarios ausentes que tienen completamente abandonadas sus tierras...

Señor Etchevest—Pero, ¿por qué supone el señor diputado que tienen abandonadas sus tierras?

Señor Narancio—... y que les extraen el mayor jugo posible, desde el momento que no tienen siquiera el cariño que da el arraigo al país, si todos esos propietarios pusieran á la venta en la plaza sus propiedades, habría una disminución en el valor de esas propiedades. Esa disminución del valor, esa rebaja, beneficiaría al capital nacional, el cual podría ser invertido en propiedades á un precio menor del que en realidad tienen.

Señor Etchevest—Ya le voy á demostrar, dentro de un momento, cuáles son las consecuencias de esa imposición al capital extranjero.

Si se presentara en este Parlamento una ley que impidiera á los capitalistas nacionales adquirir propiedades en el extranjero, yo seguramente me encontraría muy dispuesto,—aunque fuera una ley que contrariara la libre circulación, la libertad en su más amplia acepción,—á prestarle mi voto.

Señor Narancio—Es una confesión que yo no haría, esa que hace el señor diputado.

Señor Etchevest—Permítame...

Tal vez dudaría de la actitud que debía asumir; pero lo que debo decir al doctor Narancio es lo siguiente: que si mañana un diputado de mi país, sea quien fuere, presentara un proyecto con el fin de impedir que vinieran los capitales extranjeros á radicarse en el país, yo no le votaría ese proyecto.

Señor Narancio—Ni yo tampoco.

Señor Etchevest—Yo nunca he visto que los financistas de mi país se alarmen porque vengan capitales del extranjero. Yo he visto, sí, que se alarman cuando los capitalistas empiezan á realizar compras en el exterior, porque eso significa un malestar profundo que puede redundar en fatales consecuencias.

Señor Narancio — Un malestar ó un bienestar. Según los casos. Esa compra de propiedades en el extranjero representa á menudo una superabundancia del capital nacional que no encuentra ubicación dentro de los límites territoriales y por eso emigra...

Señor Etchevest—Un malestar. Estamos lejos de tener exceso de inmigración, de capital.

Señor Narancio—Tenemos exceso, señor diputado, desde el momento que le podría demostrar que existen grandes propiedades, tanto en Entre Ríos como en Río Grande, cuyos adquirientes son uruguayos.

Señor Etchevest — Y existen también en la República muchas propiedades de todas esas personas, y seguramente que el señor diputado podrá conseguir que se sancione este proyecto en contra de los ausentistas, que viene á ser, implícitamente, en contra del capital extranjero; pero, nunca, en ninguna forma, conseguirá que las naciones vecinas imiten ese ejemplo, y nos retribuyan en esa forma los orientales que se encuentran en el Brasil, en la Argentina, en el Paraguay y en otros puntos.

Señor Herrera — Apoyado.

Este proyecto, señor diputado, no va dirigido sólo contra los orientales ausentes; en el fondo es un golpe de muerte que se quiere dar al capital extranjero!...

Señor Narancio — No apoyado. Son, precisamente, esos capitales extranjeros que benefician al país, los que salen beneficiados con este proyecto.

Señor Herrera — ...afanosamente como los anteriores, al capital extranjero, que es el que ha engrandecido al país, el que lo ha constituído en mucha parte!...

Señor Etchevest — Yo no acompaño al señor diputado Herrera en esas otras cuestiones, pero en este punto estamos de acuerdo.

Señor Narancio — Precisamente es á esos capitales extranjeros á quienes se beneficia.

Señor Herrera — Es un modo muy curioso de beneficiarlos, hostigándolos y obligándolos á poner bandera de remate á sus intereses!...

Señor Narancio — Esa afirmación es exagerada. Es únicamente á aquellos que se dedican á la tenencia de capitales para sacarles renta, nada más.

Señor Herrera — ¿Pero qué capital puede tener la propiedad, señor diputado, sin poder sacar renta? ¿Concibe un capital tan altruísta, tan desinteresado y tan enemigo de sus propios intereses que no quiera renta? Ojalá vinieran aquí cien mil ciudadanos ingleses, que quisieran tener sus intereses en el Uruguay. Pensar que á la fábrica Liebig's, que es honor del país, y un blasón de civilización nacional, se le ataque con este proyecto, da la medida del error...

Señor Narancio — Pero, señor diputado, no se le ataca: está exceptuada. La renta que representa un beneficio para el progreso de la Nación, se fomenta por el proyecto.

Señor Buero — Lea el artículo 2.o de la ley.

Señor Infantozzi — Está exceptuada por el artículo 2.o.

Señor Herrera — Tiene asiento en el extranjero. De manera que está comprendida también.

Señor Narancio — No, señor diputado.

Señor Maldonado—Hay excepciones.

Señor Narancio — Por otra parte, señor diputado,—y me adelanto á lo que usted afirme,—la Comisión ha hecho una pequeña modificación al artículo 2.o para aclarar el concepto, pero que no modifica su espíritu. Me tomo el atrevimiento de adelantarme, á fin de que no se haga una confusión, dándole una mala interpretación á la letra del artículo.

El artículo 2.o del proyecto — lo dirá la Comisión á su debido tiempo en la discusión particular — será modificado en la siguiente forma: "Las sociedades industriales ó comerciales extranjeras que se hubieran establecido con concesión del Estado. La excepción será solamente para los terrenos en que tengan establecidas la industria ó el comercio objeto de la concesión".

Por lo tanto, de hecho quedará exceptuado por completo el establecimiento Liebig's, como las Aguas Corrientes, como los establecimientos ferrocarrileros, etc. Todos los capitales que se inviertan en industrias que produzcan un beneficio directo ó indirecto al país y no un beneficio único á los propietarios.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pero la sociedad Liebig's tiene muchas estancias, muchos campos.

Señor Narancio — Esas estancias, señor diputado, tendrán, con toda razón, que pagar el recargo de impuesto.

Señor Terra (don Duvimioso) — Por consiguiente, el proyecto se refiere al local no más que ocupa la fábrica, no á los campos que tiene para alimentar las fábricas.

Señor Narancio — La fábrica puede ser superabundantemente alimentada por la producción nacional.

Señor Herrera — La fábrica de Liebig's tiene grandes establecimientos ganaderos en el país, de cría de ganado de alta mestización, y que el Estado se empeñe en castigarlos es una cosa insensata que yo no puedo comprender!...

Señor Narancio — El Estado no castiga á la fábrica de Liebig's; el Estado disminuirá, en ese caso, los beneficios que se obtengan fuera de la industria motivo de concesión.

Señor Herrera—Ya castiga á las reses, que se convierten en extracto de carne; ahora á sus campos... Y agregaré, si me permite el doctor Etchevest, que hacer motivo de crítica y tratar de sofocar esa interesantísima corriente de arraigo inmobiliario en Río Grande, me parece otra cosa insensata!

El Gobierno debe mirar con verdadero interés que los uruguayos extiendan su riqueza y su vinculación á los países fronterizos, conservando, como conservan, íntegra su personalidad étnica!

Señor Narancio—Después que todos los propietarios tengan arraigo en su territorio.

Señor Herrera—¡Cómo! No es posible pretender eso, señor diputado!...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero eso no sucede en ninguna parte del mundo! Los países no viven así, aislados...

Señor Herrera—Yo, como oriental, me complazco en que un capitalista como el señor Mailhos, que, no obstante no ser oriental de nacimiento, casi lo es por sus vinculaciones industriales en el país, extienda su radio y órbita de negocios al extranjero, honrando nuestra bandera, llevando su espíritu de empresa á Río Grande, como lo ha hecho!...

Señor Narancio—Usted también debería complacerse, entonces, señor diputado, porque un propietario francés tuviera 50.000 cuadras de campo en la República Oriental, de las que sustrae la renta sin conocerlas siquiera.

Señor Etchevest—Prosigo, señor Presidente...

Señor Herrera—Disculpe, señor Etchevest. Es tan interesante este asunto...

Aquí se puede decir que la "güeva" está en esto del ausentismo, porque, lo de los estudiantes, es filfa!...

Señor Etchevest—Prosigo, señor Presidente.

Todo el mundo sabe que cuando se trata de vender una propiedad, un campo valioso ó un lote de solares, en nuestras playas, se hacen circular profusamente por Buenos Aires, por Rosario de Santa Fe, por Río Janeiro, etc., reclames de todas clases. Esto no se hace, sin duda, en esos lugares, por equivocación; los capitalistas no son hombres que se equivocan fácilmente, ni que les guste tirar la plata. Los capitalistas saben, señor Presidente, que en esos lugares existen personas adineradas que se interesan por adquirir tierras, que tienen el sagrado gusto de venir á estas playas á pasar tres ó seis meses en la época de verano, y que esos señores no trepidan en adquirir una propiedad para ese efecto. Ahora bien: sancionemos este proyecto, y, entonces, como por arte de magia, habrá desaparecido en absoluto el interés de esos señores de venir aquí, ¿para qué?... Para que una vez que hayan hecho ese esfuerzo tan laudatorio por nuestro progreso, se les califique con el mote...

Señor Narancio—Por su comodidad.

Señor Etchevest—Por todo lo que se quiera, señor... Yo, indiscutiblemente, no pienso en que nadie se deba sacrificar á nuestro exclusivo gusto, que se les califique, decía, mañana, con el mote de ausentistas, y extremando un poco la cosa, diría que se les confisquen sus propiedades!

Los financistas que se sientan en esta Cámara saben perfectamente que si hay una ley incontrovertible en Economía Política, es la de la oferta y la demanda. Ahora bien: suprimamos los elementos que pueden estar directamente interesados en nuestras propiedades, y podremos constatar desde ya que el valor de la propiedad habrá sufrido considerablemente.

Además, esos señores ausentistas que vienen, como decía el señor diputado Narancio, á satisfacer aquí sus gustos, no tan sólo compran un solar de tierra, sino que edifican, que mejoran nuestra población, tal vez existen muchos preciosos chalets, y barrios, y playas también, que han sido formados con capitales extranjeros venidos así, en esa forma. Esos señores, como decía, no tan sólo hacen eso, sino que durante esos seis meses de permanencia aquí, gastan, seguramente, más de lo que podemos gastar nosotros en toda la temporada de la vida!...

Señor Narancio—Una ligera interrupción. Un propietario, un hombre que viene á Montevideo á disfrutar de las playas, y que gasta diez ó catorce, ó veinte mil pesos en comprar un solar y edificar un chalet para vivir en él tres meses del año, y que los otros tres meses permanece ese chalet á puertas cerradas, ¿cree usted, señor diputado, que inmediatamente abandonará la idea de comprar ó edificar, ó venderá su inmueble si ya lo posee, si se le aumenta de seis á doce por mil esa contribución inmobiliaria?

Señor Etchevest—Me parece que le resultaría irritante, sobre todo el efecto moral...

Señor Narancio—¿No le parece á usted que su comodidad vale un seis por mil?...

El efecto moral está contrabalanceado por el efecto de comodidad que disfruta.

Si viene á instalarse en este país, á edificar un chalet para su placer, es porque, probablemente, se encuentra bien aquí.

Señor Etchevest—Claro, que se encuentra bien en la situación actual.

Señor Narancio—... y que tiene exceso de dinero para poderlo hacer; y ese señor que viene por tres meses del año tiene la obligación moral de pagar ese seis por mil de recargo, para la cultura del país.

Señor Etchevest—¿Y por qué no se les ha de obligar á los que están presentes también?

Señor Narancio—Los que están presentes ya lo hacen.

Señor Aznárez—En contestación á lo que dice el señor Narancio, yo debo agregar que el Gobierno gasta anualmente cincuenta mil pesos para atraer esos mixtos del extranjero, que nos vengan á dejar su dinero y que, además de dejarnos su dinero, todavía nos embellecen nuestras playas con sus chalets, para que después que han hecho el gasto se les ponga el puñal al pecho...

Señor Narancio—Pero, señor diputado, una cosa es ser turista y otra es ser propietario arraigado.

Señor Aznárez — ¿Para qué se traen estos turistas, señor Narancio, si son extranjeros y se les va á echar á cañonazos?

Señor Narancio — ¿Y quién los va á echar á cañonazos? ¿Recargarles un seis por mil en la contribución es dispararles cañonazos?

Señor Aznárez—Porque no queremos nada que sea extranjero.

Señor Narancio — Todo lo contrario. Queremos extranjeros que vengan á hacer obra útil.

Señor Aznárez—Pero el señor diputado decía hace un momento que la felicidad suya sería que todo esto fuera nacional.

Señor Narancio—Si fuera posible, ya lo creo! Entendiendo por nacional á los propietarios que nacen ó viven en los límites de la Nación.

Señor Aznárez—Entonces no es necesario gastar esos cincuenta mil pesos anuales para que esos extranjeros vengan.

Señor Narancio—No debemos confundir turistas con propietarios. Estos se arraigarán lo mismo, porque en eso está su conveniencia y su comodidad y no serán, probablemente, los seis por mil de recargo lo que les hará huir á otras playas.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Herrera—Señor diputado: Pocitos, por ejemplo, se ha embellecido, en su parte principal, con el concurso de hombres de posición de la vecindad, conquistados por el panorama. Antes de que esos señores visitaran estas playas, cuando sólo estábamos nosotros los orientales, ellas no tuvieron precio; vino el extranjero, y, en mucha parte, las valorizó. El Gobierno acompañaba acertadamente ese movimiento; se hizo la rambla; los Pocitos van valorizándose á base de esos extranjeros que vienen y, si no fuera por ellos, quedarían baldíos muchos de sus solares en vías de edificarse...

Señor Etchevest—Prosigo.

Si alguien podría adoptar un sistema semejante, contra los ausentistas, no seríamos, seguramente, nosotros...—(Apoyados).

... que, pensando patrióticamente, queremos aprovechar nuestra situación geográfica y las bellezas naturales para hacer de esta hermosa ciudad el punto de cita del turismo americano!!

He terminado.

Señor Herrera—Le tendemos una mano, y con la izquierda le damos un rebencazo!...

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Herrera — ¿Se están tratando conjuntamente los dos proyectos?

Señor Presidente—Sí, señor: están en discusión general.

Señor Herrera—¿Los dos, ó uno solo?

Señor Presidente—Los dos.

Señor Herrera—Yo nunca había visto que se trataran dos proyectos conjuntamente.

Señor Maldonado—Son dos proyectos ligados; han sido informados simultáneamente y pueden tratarse juntos en discusión general.

Señor Mora Magariños—Yo voy á proponer una cuestión de orden reglamentario.

Entiendo que no se pueden poner en discusión y votación dos proyectos que forman dos cuerpos distintos...—(Apoyados).

... aun cuando estén ligados en la forma en que los ha propuesto el Poder Ejecutivo y los acepta la Comisión; y voy á pedir que la votación se divida en dos partes.

La cuestión es esta: El Poder Ejecutivo presenta dos cuerpos de leyes distintos. Si los dos pensamientos estuvieran comprendidos en un mismo articulado, yo, entonces, creo que se podrían discutir y votar en general y en particular al mismo tiempo; pero forman dos cuerpos de leyes distintas, y creo que en este caso el Reglamento establece que la *discusión* y votación debe ser por separado. Sin embargo, deseo oir la opinión autorizada de la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa entiende que está bien el trámite que le ha dado al asunto, al colocar en discusión general los dos proyectos, y á mayor abundamiento, recuerdo al señor diputado que no hace mucho tiempo se pusieron en discusión general cuatro ó cinco proyectos de índole distinta. Cuando se tomaron las medidas de carácter económico, hace un par de meses, en la discusión general se discutieron conjuntamente, y en la discusión particular se discutieron por separado.

Señor Mora Magariños — ¿En la discusión particular también se discutieron los dos proyectos al mismo tiempo?

Señor Presidente — En la discusión particular se discutieron por separado; pero en la discusión general, en conjunto.

Señor Mora Magariños — Vea el señor Presidente la prueba: desde que el procedimiento de votarlos unidos los dos proyectos no puede ser aplicado después en la discusión particular, demuestra su improcedencia en la general.

Señor Andreoli — Aquí hay partidarios del primer proyecto y contrarios del segundo. ¿Cómo hacemos para votar?

Señor Presidente — En la discusión general votar afirmativamente, y en la discusión particular negativamente.

Señor Andreoli — No queremos votar los dos proyectos.

Señor Narancio — El votar afirmativamente en general no es otra cosa que dejar constancia de que la Cámara se quiere ocupar del asunto.

Señor Herrera — Señor Presidente: yo, sin haber recorrido el Reglamento, y solamente después de escuchar la palabra del señor diputado Mora Magariños, que es reflejo de lo que yo pensaba, no creo que quepa, precisamente, ese procedimiento. Si alguna vez se ha hecho eso, está mal hecho. Las que tratamos son cuestiones completamente distintas. ¿Por qué las vamos á hermanar? ¡No veo cómo puede hacerse eso!....

Señor Andreoli — Sobre todo, por las dificultades que se presentan para votar un proyecto y otro no.

Señor Presidente — La Mesa recuerda á los señores diputados que en la discusión general, lo único que la Cámara hace, en realidad, es manifestar que quiere estudiar los asuntos.

Señor Herrera — Un asunto, pero no dos, señor Presidente!

Señor Infantozzi — Son dos asuntos que se complementan.

Señor Herrera — De ninguna manera, señor diputado; son completamente distintos.

Señor Infantozzi — No cabe uno sin el otro, doctor Herrera.

Señor Aznárez — ¡Cómo no caben, señor diputado!

Señor Infantozzi — No cabe el uno sin el otro por esta razón: porque, si se exonera de matrículas á los estudiantes, tenemos que darle á la Universidad otros recursos; á no ser que el señor diputado arbitrara otros recursos distintos.

Señor Aznárez — Pero se arbitran los recursos en otro proyecto que se discute aparte.

Señor Infantozzi — Pero es imposible sancionar el primer proyecto sin darle á la Universidad recursos.

Señor Aznárez — Entonces, es aceptar en general que hay necesidad de arbitrar recursos, sin determinar cuáles son.

Señor Presidente — Eso lo puede establecer el señor diputado en la discusión particular, pero no en la discusión general.

Señor Aznárez — Pero para el momento del voto es realmente una dificultad para los que no queremos ó no aceptamos la forma de arbitrar esos recursos.

Señor Infantozzi — Y no lo votan.

Señor Aznárez — Y ¿cómo votamos el otro?

Señor Infantozzi — Cuando se discuta en particular.

Señor Herrera — En general tampoco lo podemos votar, de todos modos.

El Poder Ejecutivo ha dividido en dos articulados completamente independientes esta cuestión, motivo, también, de distintos mensajes. Si hubiera puesto todo en un solo contexto, cabría hacer lo que dice el señor diputado; pero son dos asuntos distintos, con dos mensajes distintos y con distintos momentos de presentación. ¿Cómo es posible que los votemos en conjunto?

Señor Maldonado — Yo creo que la discusión general de todo proyecto debe ser lo más amplia posible.

Si un señor diputado, como el que acaba de hablar, encara primeramente el proyecto de ley sobre exoneración de derechos de matrículas y de exámenes á los estudiantes, y sabe que por otro proyecto va á ser compensada la disminución de las rentas universitarias con un impuesto nuevo á crearse, yo creo que la discusión general de ese proyecto sobre exoneración de derechos de matrículas puede muy bien traer al debate el punto relativo al impuesto sobre el ausentismo. Yo no creo que haya ninguna disposición en el Reglamento que prohiba á un señor diputado hablar sobre ese proyecto de ley, trayendo al debate precisamente...

Señor Herrera—Yo no veo por qué la mayoría se opone á esto, que no modifica la cuestión!....

Señor Maldonado — La separación, el deslinde de esos dos proyectos, se va á producir en la discusión particular.

Señor Herrera—Ya está producido por el Poder Ejecutivo, señor diputado. ¿Por qué la mayoría no acepta esto: que discutamos primero la exoneración de derechos de matrículas, por ejemplo, y en seguida el impuesto al ausentismo? Son dos proyectos distintos, aún en el fondo.

Señor Maldonado — Precisamente, al tratarlos en la discusión particular, no se podrán estudiar sino separadamente esos dos proyectos.

Señor Herrera—Lo oigo al señor diputado con todo deseo de darme por vencido; pero está en pie mi observación.

Señor Maldonado—Me parece que la votación en general del asunto no tiene otro significado sino demostrar que la Cámara manifiesta el deseo de ocuparse del mismo.

Señor Herrera—Pero yo digo, señor diputado: ¿en qué disposición reglamentaria puede fundarse la mayoría para entender—haciendo una excepción que nunca se ha producido—que dos asuntos motivo de dos mensajes distintos, de dos despachos y presentados en dos momentos distintos por el Poder Ejecutivo, pueden empalmarse en este instante?... Creo que eso no es posible!...

Ahora dice el señor diputado que en la argumentación cualquier impugnador de los proyectos tiene el derecho de referirse á los dos!...

Señor Maldonado—En la discusión general, es claro!... ¡Cómo no!...

Señor Herrera — Igual puede hacerlo independientemente, señor diputado.

Es notorio que el Poder Ejecutivo, por un lado, propone exonerar del derecho de matrícula á los estudiantes, y por otro lado propone llenar ese vacío creando recursos, que crea mediante el castigo al capital de la gente que reside fuera del país...

Señor Maldonado — El señor diputado podría proponer que al llegar á la discusión particular de estos proyectos se tratara separadamente cada uno de ellos.

Señor Herrera—Aun en general, señor diputado; que votemos un asunto y en seguida el otro.

Señor Maldonado — Pero la discusión general no excluye que se hable sobre los dos proyectos.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores diputados?... La Mesa va á cortar el incidente.

La Mesa cree que ha procedido bien. No hay ninguna disposición reglamentaria que pueda invocarse para contrariar el procedimiento adoptado por la Mesa, al poner en discusión general esos dos asuntos, que están íntimamente correlacionados.

La discusión general no significa otra cosa sino que la Cámara quiere estudiar el asunto, y no obliga tampoco á la votación en particular.—(Apoyados).

Señor Herrera—Yo, señor Presidente, en el fondo me ratifico en lo que he dicho, porque este es un caso de excepción, y la Mesa tiene que interpretar el Reglamento limitativamente. No sé en qué se funda para hacer una cosa que nunca se ha hecho.

Señor Presidente—Se ha hecho, señor diputado.

Señor Herrera—Si se ha hecho, se ha hecho mal,—quizá bajo el pánico financiero se procedió así antes!...

Señor Presidente — El señor diputado tiene perfecto derecho de criticar la resolución de la Mesa y pedir que la Cámara se pronuncie al respecto.

Señor Herrera—Yo prefiriría eso: que la Cámara se pronuncie al respecto, porque—con todo el respeto debido á la Mesa—estoy convencido de que el procedimiento que se propone es un procedimiento equivocado.

Señor Presidente—¿El señor diputado quiere entonces que se consulte á la Cámara?

Señor Herrera — Sí, señor; salvando, repito, los respetos debidos á la Mesa.

Señor Mora Magariños—Yo quiero decir una palabra previamente á la consulta.

Creo que no hay necesidad de hacer consultas á la Cámara. De acuerdo con el Reglamento, los diputados tienen la facultad de pedir á la Mesa que se divida la votación cuando hay dos, ó más puntos en discusión, que forman pensamientos distintos y que puede ser aceptado uno y otro rechazado...

Señor Presidente—En la discusión particular, sí; pero no en la general.

Señor Mora Magariños — ... porque pueden haber algunos diputados que no quieran votar en el mismo sentido los dos proyectos.

Señor Presidente — Pero el señor diputado debe saber que la votación en general no obliga á la votación en particular.

Señor Mora Magariños — Perfectamente; pero cuando se ponen los dos proyectos á votación por separado y un diputado no está de acuerdo con uno, puede votarlo negativamente; y poniéndolos conjuntamente á votación, está obligado, por el interés que tiene por el otro, á votar por los dos.

Yo declaro que por lo que á mí respecta voy á votar los dos proyectos, aun cuando en la discusión particular voy á proponer modificaciones sobre el impuesto que establece el Poder Ejecutivo, precisamente tomando la misma fuente, la misma legislación que ha tomado el Poder Eecutivo para proponer ese impuesto, y advirtiendo que yo hace diez años propuse á la Cámara un proyecto de ley análogo para que los alquileres de la propiedad inmobiliaria, que se aportan por razón de que sus propietarios se hallan en el extranjero, sean gravados.

Bien, pues; hay un artículo que la Mesa puede leer, y que dice que los diputados pueden pedir que se divida la votación.

Señor Presidente — ¿Quiere indicar el señor diputado el artículo á que se refiere?

Señor Mora Magariños — No recuerdo en este momento el número; pero el señor Secretario puede encontrarlo con facilidad, desde que tiene un extracto del Reglamento.

Señor Presidente — Es el artículo 119 al que se refiere el señor diputado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 119. Los proyectos de comunicación ú otros que no estén concebidos en artículos, pueden fraccionarse en párrafos ó períodos para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos".

Señor Maldonado — Pero esto no viene al caso!

Señor Presidente — Comprenda el se-

ñor diputado que este artículo no tiene nada que ver con la discusión general.

¿El señor Herrera insiste en la consulta?

Señor Herrera — Sí, señor Presidente.

Señor Buero — Es evidente, señor Presidente, que la conducta de la Mesa, al poner en votación general el conjunto de ambos proyectos, ha sido acertada, ha sido reglamentaria. La conducta de la Mesa ha sido acertada, por cuanto ambos proyectos están indisolublemente unidos, y si el uno representa la idea, el otro representa la base financiera, la realización de la idea misma. — (Apoyados).

Querer que se realicen los fines y no querer que se pongan en práctica los medios, es sencillamente negar la realización de esos mismos fines...

Señor Etchevest — Cuando los medios son malos, señor diputado...

Señor Gutiérrez — De manera que se vota el primero, y si se rechaza el segundo, no hay medio para poderlo llevar á la práctica.

Señor Buero — ... El Poder Ejecutivo, en su mensaje, ha entendido que la manera más conveniente, más adecuada de remediar el déficit de las rentas, ocasionado por la exoneración de impuestos universitarios, es precisamente acudir á ciertos impuestos sobre los ausentes.

Señor Mora Magariños—Pero no olvide el señor diputado que el propio Poder Ejecutivo ha dividido los proyectos. Está fundándose en una cosa completamente contraria.

Señor Buero — El propio Poder Ejecutivo ha entendido que no puede realizarse, efectivamente, el proyecto de reducción de derechos universitarios, sin que se ponga en práctica simultáneamente el impuesto á los ausentes. — (Apoyados).

De suerte, señor Presidente, que puede tenerse cualquier opinión — que yo respeto profundamente — sobre la legitimidad ó conveniencia de cualquiera de los dos proyectos; puede creerse, por ejemplo, como ocurre con algunos colegas, que es loable el impuesto á los ausentes, y que también es loable la exoneración de impuestos universitarios; podrá creerse, en un segundo modo de pensar, que, procediendo la exoneración de impuestos á los estudiantes, no procede el impuesto á los ausentes; pero no es eso lo que se discute, señor Presidente: lo que se discute es si uno ú otro son independientes ó están unidos, y me parece que de los propios términos del mensaje del Poder Ejecutivo, del contexto mismo de la ley se deduce que el uno no puede ir sin el otro.

Señor Herrera — ¡Pero si van, señor diputado!...

Señor Buero — No van, señor diputado: de ningún modo. La eliminación completa, frente al problema universitario, de la fuente de recursos que debe servirle de base financiera, le quita todo alcance al proyecto mismo del fomento de la enseñanza gratuita...

Señor Herrera — Yo no quiero discutir eso, señor diputado; pero lo evidente es que el Poder Ejecutivo ha redactado dos proyectos, bien diversos!

Señor Buero — ... Lo destruye completamente, lo aniquila completamente, le quita su base financiera, de suerte que sólo deben discutirse en conjunto...

Señor Herrera — ¿Fundándose en que no hay disposición reglamentaria es que se hace semejante cosa?...

Señor Narancio — Recordaré un antecedente que está en favor de la tesis del señor diputado Buero.

La Cámara resolvió lo mismo cuando mandó pedir al Senado el proyecto sobre exoneración de derechos de matrículas para poderlo estudiar conjuntamente con el proyecto de impuestos á los ausentes, y resolvió por segunda vez lo mismo cuando resolvió entregarlos á las Comisiones reunidas de Instrucción Pública y de Hacienda, para el estudio de estos dos proyectos.

Señor Buero — Muy bien; y es claro que sea como lo expresa el señor diputado Narancio, porque no se trata de asuntos aislados, según planteaba el caso el doctor Herrera hace un instante. Los dos proyectos están unidos por la base financiera, y no podría subsistir el uno sin el otro.

He terminado.

Señor Herrera — ¡Hasta es cuestión de tacto; yo los toco con los dedos, y son dos textos distintos!...

Señor Buero — Pero el señor diputado, en la discusión particular, puede negar el voto á un proyecto y votar el otro...

Señor Herrera — ¡Es inadmisible ese argumento, señor diputado!...

Señor Buero — ... La unión efectiva no existe en realidad, y el señor diputado puede negar su voto á uno de los proyectos y dárselo al otro, pero eso ha de ser en la discusión particular.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo creo que la cuestión no tiene mayor importancia... — (Apoyados).

... porque los que opinen que son dos proyectos, pueden negarles el voto en general á los dos proyectos; ó bien, votar en general, y después cuando llegue la votación del proyecto que consideren inconveniente, negarle su voto.

Pero al ver que la Mesa va á someter el asunto á la Cámara, quería dar muy brevemente los fundamentos de mi opinión.

Creo que la discusión se puede tener en conjunto cuando los dos asuntos están muy relacionados. Sería absurdo impedirle á uno de los diputados que al hablar de un asunto se refiriera á otro que sea conexo. Pero la votación, aún en general, desde que se trata de dos proyectos distintos, materialmente divididos, tiene que hacerse también en general dividiéndola, por lo mismo que se trata de dos proyectos diferentes. — (No apoyados).

Creo que eso conciliaría todo. La discusión podríamos mantenerla tan amplia como se quiera, y, englobando los dos asuntos; pero desde que se trata de dos proyectos materialmente divididos, aún en general, cada uno de ellos debe ser materia de una votación distinta.

Señor Maldonado — Cuando yo interrogaba al señor diputado Herrera si él admitía que se discutieran en general los dos proyectos simultáneamente, era para preguntarle si él admitía, precisamente, la idea que acaba de sostener el señor diputado Martínez, aceptando que en general se discutan simultáneamente los dos proyectos, pero que al llegar á la votación, aún en general, estos dos proyectos se voten separadamente.

Creo que esta es la solución que la Cámara debe dar al incidente: admitir que en general se discutan simultáneamente los dos proyectos, debido á la ligazón íntima que hay entre ellos; pero que al llegarse á la votación se separen, porque es imposible que se voten los dos proyectos simultáneamente, por cuanto hay diputados favorables á uno de ellos, y contrarios al otro.

Señor Presidente — La Mesa recuerda que la votación en general no compromete la opinión de los señores diputados.

Señor Mora Magariños — Yo encuentro más conveniente que se vote por separado...

Señor Martínez (don Martín C.) — Puede darse el caso de que la Cámara quiera rechazar uno.

Señor Mora Magariños— ... aun cuando yo no voy á votar, observando ó censurando el proceder de la Mesa, desde que ya la Cámara ha aprobado este procedimiento de que se discutan y voten dos ó más proyectos al mismo tiempo; creo que está más dentro del Reglamento, que desde que el Poder Ejecutivo ha presentado dos proyectos distintos, dos cuerpos de leyes distintos, la Cámara no tiene la facultad de unirlos y formar un solo proyecto para la discusión y votación, conservando la forma de dos leyes distintas y separadas. En tal caso debe hacer con las ideas de ambos una sola ley.

Señor Herrera — Apoyado. No tiene mayor importancia.

Señor Narancio—Si el señor diputado Mora lee la exposición de motivos presentada por el Poder Ejecutivo con el proyecto de exoneración de derechos de matrículas, encontrará un párrafo que dice:

"Ahora bien: para compensar esa disminución se destina á rentas universitarias un recargo que sobre el impuesto de Contribución Inmobiliaria se impone á los propietarios que residan fuera del país."

Señor Mora Magariños—Están ligados; pero el señor diputado Etchevest va á proponer otro proyecto.

Señor Narancio — En la particular se puede proponer otro proyecto sustitutivo.

Señor Herrera—Adhiero á la moción del señor diputado Maldonado, porque me parece que es lo más regular.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—He oído las manifestaciones discrepantes que se han hecho en sala para fijar la naturaleza de estos dos proyectos. Por mi parte, entiendo que aun cuando tratan de materias distintas—uno de exoneración de derechos universitarios y otro de creación de impuestos—son dos proyectos que se ligan y correlacionan... — (Apoyados), y tan es así, que el de exoneración se llevaría á cabo, según lo acaba de manifestar uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, á condición de que se cree el impuesto de que habla el otro proyecto.—(Apoyados).

Señor Maldonado—U otro impuesto.

Señor Terra (don Duvimioso)—Ahora bien: hay que proceder con toda sinceridad, en este caso como en cualquier otro caso, y, esa buena norma de conducta resultaría olvidada, si resultara que con la idea simpática de favorecer á los estudiantes se quiere disimular la droga amarga de un nuevo impuesto. En este período legislativo la Honorable Cámara se ha visto asediada con proyectos de creación de impuestos tendientes á satisfacer necesidades apremiantes de la Administración Pública. Tal vez porque el jefe de nuestras finanzas no ha tenido tiempo, tal vez por otra causa, no ha podido formar un plan de conjunto, por manera que ha ido siempre arrastrado por los sucesos: después de nacida una necesidad es que ha ido á arbitrar el medio para satisfacerla. Nunca ha previsto una dificultad. De ahí esta serie inagotable de proyectos creando impuestos que día por día vienen á aumentar nuestras tareas. Apercibido de ese abuso, el Poder Ejecutivo, creyendo con razón que la creación de un nuevo impuesto sería mal recibida, lo presenta como una condición para exonerar á los estudiantes del pago de matrículas y derechos de exámenes, suponiendo que de esa manera mañosa se vencería toda dificultad. Pero, por mi parte, no me seduce ese canto. Soy un entusiasta de todo lo que importe difundir la instrucción pública. De mil amores le prestaría mi voto á ese primer proyecto: le daría dos votos, si se pudiese; aun más: lo ampliaría en el sentido de que la exoneración de derechos alcanzara á todos

los estudiantes, reglamentados ó no reglamentados... — (Apoyados). — (No apoyados).

... porque tal vez los estudiantes libres sean los que más necesitan de esa exoneración. La mayor parte de ellos no van á clases reglamentadas, porque necesitan de su tiempo para ir al empleo...

Señor Maldonado — Pero la mayoría son estudiantes poco laboriosos.

Señor Herrera—No apoyado.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... para subvenir á sus necesidades y muchas veces á las de su familia, y entonces convendría equiparar á todos.

Señor Maldonado — Son los menos estudiosos, en su mayoría.

Señor Herrera — No apoyado.

Señor Maldonado — He podido constatar eso en la Universidad.

Señor Alburquerque — Eso es por la prevención con que se mira á los estudiantes libres, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—Los que sostienen lo contrario son ilógicos, porque si hay conveniencia pública en facilitar la instrucción, nada importa que los estudios se hagan libres ó reglamentadamente.—(Apoyados).

De manera que en este sentido yo votaré el proyecto con la ampliación indicada: exoneración para todos los estudiantes.

Ahora, en cuanto al otro, es cosa muy distinta.

Ya se ha hablado en Cámara de castigar el ausentismo, de favorecer el capital nacional, de librarnos del capital extranjero. Yo entiendo muy poco de Economía Política, mis conocimientos datan de allá, del tiempo lejano de las bancas universitarias,—pero todavía no alcanzo á establecer la diferencia entre capital nacional y capital extranjero, en la acepción en que se toma esta palabra.

Para mí, el capital no tiene patria; va donde se le llama; va donde se le ofrece mejor colocación; y tan es así, que, con motivo de esta conflagración europea, todos los países, inclusive el nuestro, han tenido que dictar leyes para que el capital no salga del país.

Aun los países neutrales europeos, como Italia, por ejemplo, han tenido que dictar esas medidas. ¿Por qué? El capital italiano debía tener conveniencia é interés patriótico en quedarse en su país. Pero no, es que el capital no tiene patria, de manera que, ¿para qué hablar de proteger al capital nacional y castigar al extranjero, si esa es una palabra que en Economía Política, propiamente, no tiene sentido?

Y sobre todo, en países nuevos como el nuestro, lo que debemos hacer en facilitar la inmigración de capitales...

Señor Herrera—Apoyados.

Señor Terra (don Duvimioso)—... de capitales en gente y capitales en oro, capitales en talento industrial, etc., etc., y lo que debemos tener en cuenta es que un país no debe encerrarse dentro de sus límites para los fines económicos y financieros.

Señor Martínez (don Martín C.)—Apoyados.

Señor Terra (don Duvimioso)—Aún la China, que tuvo allá sus tradicionales murallas, para no quedar atrofiada como estaba, tuvo que echarlas abajo y ponerse en relaciones comerciales con el mundo entero.

Señor Herrera—Aquí estamos edificándolas, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—De manera que me parece extraño que inteligencias tan nutridas y tan frescas como las de los diputados de la mayoría, que han terciado en el debate, estén tan aferrados á esas ideas, que á mí me parecen raras, y desearía,—y estoy cierto que tal vez lo consiga,—me saquen de este error en que me encuentro por mis conocimientos un poco anticuados en la materia.

"Ausentismo"... hay que gravar con un impuesto,—se dice,—á los propietarios de tierras que viven en el extranjero, porque éstos, por lo mismo que están en el extranjero, están libres de los otros impuestos indirectos, y en el mensaje se toma en cuenta el argumento y se dice,—¿qué se podría decir?,—que estos propietarios que viven en el extranjero, ante este impuesto mayor, venderían sus propiedades. Como son muchas, la venta produciría una baja. Bien: la baja, en este caso, lejos de ser un inconveniente, sería una grandísima ventaja, porque esas propiedades,—repitió el señor diputado Narancio,—podrían ser adquiridas por el capital nacional á menor precio. Y yo digo, señor Presidente, que si fuera esto cierto, este país sería el único del mundo que por sus leyes y por sus actos públicos tendería á desvalorizar la riqueza particular, tendería á cortarse en carne viva, porque la suba de las riquezas particulares constituye la riqueza pública. Me parece, pues, que ese resultado que podría venir, sería un resultado de pésima economía política. Después, hay que tener en cuenta...

Señor Narancio—Si se presenta, señor diputado, sería en el caso excepcional, podría suceder eso en último caso.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... nuestras condiciones sociológicas, políticas y financieras. Es sabido, señor Presidente...

Señor Presidente — Permítame, doctor Terra. Lo que está en discusión ahora es la consulta que debe formularse á la Cámara, á ruego del doctor Herrera.

Señor Terra (don Duvimioso) — Es cierto, tiene razón, pero hacía estas consideraciones generales para demostrar el fundamento de mi voto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Habla bien el doctor Terra, sea por incidencia ó no.

Señor Terra (don Duvimioso) — Yo estoy de acuerdo con el primer proyecto, pero no así con el segundo. Pero como se trata de votarlos en conjunto, dejo constancia de que se trata de presentar á la Cámara ó al público una especie de ramo de Harmodio: se quiere ocultar entre flores, si no un arma homicida, por lo menos un impuesto lesivo de los intereses públicos y privados.

En esa forma quería aclarar mi pensamiento.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por discutido el punto en lo que se refiere á la cuestión previa promovida por el doctor Herrera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el proceder de la Mesa y si se discuten los dos proyectos en general.

Señor Maldonado — En eso estamos todos de acuerdo.

Señor Herrera — Estamos todos de acuerdo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Si hablan todos, no nos entenderemos.

Tiene la palabra el señor Mora Magariños.

Señor Mora Magariños — Yo, por mi parte, no combato el proceder de la Mesa. Digo que se divida la votación.

Señor Presidente — No se puede dividir la votación en general.

Señor Mora Magariños — Entonces, que se ponga á votación si se puede dividir ó no.

Señor Herrera — Hay una moción del doctor Maldonado que aceptamos los disidentes.

Señor Presidente — Ahora, la moción del señor Maldonado no puede ponerse á votación, y la Mesa no la puso en discusión porque significa una modificación al Reglamento.

Señor Mora Magariños — Que se divida la votación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que para terminar este incidente conviene aclarar lo que se debe votar, en estos términos: si se debe discutir en general los dos asuntos simultáneamente, y en ese punto estamos todos de acuerdo, y vamos á votar con la Mesa. Y después, si se han de hacer dos votaciones generales, una para cada uno de los proyectos, ó si se ha de hacer una sola votación general. — (Apoyados).

Así es que la Cámara sabría bien lo que vota.

Señor Presidente — La Mesa no tiene inconveniente en dividir la votación.

De manera que se va á votar en esta forma: si se discuten en general los dos asuntos y se divide la votación en general de los mismos. Si la votación fuera negativa, se entendería que es correcto el proceder establecido por la Mesa, y que los dos asuntos deben ser votados conjuntamente.

Señor Herrera — Pero, ¿no ha aceptado la Mesa la fórmula del doctor Martínez?

Señor Presidente — Es lo mismo.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión general del asunto.

Señor Mora Magariños — Desde que la Cámara ha resuelto, señor Presidente, que en esta votación estén comprendidos los dos proyectos, voy á decir breves palabras acerca de mis opiniones sobre estos asuntos.

Desde luego, declaro que con respecto al primer proyecto nada tengo que observar, y que acompañaría á los doctores Echevest y Terra en el sentido de que se extendiera esta exoneración á los estudiantes libres, de la enseñanza secundaria, pero no para los estudios superiores, para los cursos que constituyen ya especialmente las carreras; porque en el primer caso comprende los estudios de cultura general y los últimos los finales que se necesitan para constituir una carrera, lo que ya no es obligación del Estado el costearla.

En cuanto al otro proyecto, declaro que en la idea estoy conforme, por cuanto hace algunos años presenté un proyecto de impuesto á los alquileres de las propiedades de las personas que están en el extranjero, y en mi proyecto de Contribución Inmobiliaria, de acuerdo con el principio establecido para las colonias inglesas, proponía también un recargo ó aumento de 20 o|o. En lo que no estoy de acuerdo es en elevar este impuesto á otro tanto del que existe; pero como esta discrepancia misma sobre la tasa del impuesto puede ser motivo de la discusión particular, no tengo inconveniente en dejar la palabra para ese momento.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Señor Martínez (don Martín C.) — Como está por sonar la hora reglamentaria, y se ha resuelto que haya una discusión general única sobre los dos asuntos, hago moción para que se levante la sesión, constándome que hay varios señores diputados que desean hablar sobre los mismos.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 55).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

4. **ASUNTO MANDADO PUBLICAR**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914 regirán hasta tres meses después de terminar la guerra europea.

La fecha será determinada por la de celebración de la paz.

Art. 2.o Se prorroga por igual tiempo la disposición del artículo 5.o de la misma ley, limitando á 2.000.000 de pesos el máximum que el Banco de la República podrá admitir á los Bancos particulares de oro en custodia á cambio de billetes.

Art. 3.o Prorrógase por igual término la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914, que por la presente se prorrogan, el Banco de la República podrá entregar billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen en las Legaciones del Uruguay en el extranjero á la orden del Gobierno para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará al efecto las Legaciones en que podrán autorizarse dichos depósitos y reglamentará el procedimiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Enero de 1915.

PEDRO COSIO.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con la atención que se merece, este asunto, y por las consideraciones que se exponen en el mensaje y en este dictamen, os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

La ley de 8 de Agosto ppdo. vino, en aquellos momentos, á salvar al país de la situación difícil en que se encontró envuelto por causa de la guerra europea.

Por el nuevo proyecto se prorrogan las principales disposiciones contenidas en la citada ley, siendo la primordial la que se refiere al mantenimiento del régimen de la inconversión de los billetes del Banco de la República, régimen que se extenderá hasta tres meses después que se celebre la paz entre las naciones que actualmente están en armas, en atención á que el giro de los negocios con el exterior no entrará en su cauce natural, en cuanto al movimiento bancario, inmediatamente que termine la guerra.

Es, pues, previsora la medida proyectada por el Poder Ejecutivo de no determinar el plazo vencido el cual deberá entrarse de lleno á la conversión, porque, si fuera corto, tendría casi seguro que ampliarse, siempre que las causas que han provocado la medida apuntada estuvieran latentes, y si se fija uno largo, puede resultar que el país, sin razón alguna, estaría manteniendo un sistema monetario inconveniente. En consecuencia, es preferible y lógico establecer el plazo en forma condicional, á fin de darlo por terminado una vez que hayan desaparecido los motivos originales de los procedimientos extraordinarios adoptados por los Poderes del Estado.

El Banco de la República es un organismo fuerte y llamado á desempeñar un importante rol en nuestro mundo económico y financiero, lo que impone al Gobierno la obligación de asegurar su buena marcha para que siempre pueda ser la institución de crédito que mitigue los efectos de las crisis que pueden estallar en el país.

La Nación, sin apelar al desgraciado expediente del curso forzoso, ha solucionado el grave problema económico que ante ella se planteó, y hoy puede decirse que el billete del Banco de la República es recibido como oro y que no ha sufrido depreciación alguna, pues el público se ha penetrado de que el valor escrito de la moneda fiduciaria no representa un valor nominal, sino que importa un valor real, y que la garantía reposa no solamente en el encaje metálico que el Banco de la República conserva en sus cajas, sino también en la bien saneada cartera de la referida institución de crédito.

De tal manera se ha penetrado la plaza de la bondad del billete, que teniendo nuestro Banco el 31 de Agosto de 1914 una existencia metálica de $ 10.586.526, ha ido ésta aumentando paulatinamente hasta acusar el balance mensual, si se cierra el 15 de Enero del año que corre, la cantidad de $ 11.450.000, lo que arroja un aumento de $ 863.474 en un período de cuatro meses y medio, alcanzando á un millón de pesos la diferencia si se toma como punto de comparación la fecha en que se decretó la inconversión.

Al aceptar como conveniente la medida propuesta por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley, cuya sanción Vuestra Comisión os aconseja, lo hace penetrada de que tal medida es saludable, porque al defender el encaje metálico del Banco de la República asegura para un futuro próximo la solución favorable de la crisis económica y financiera, tendiendo la primera á desaparecer en estos momentos por la buena perspectiva que se ha presentado para la salida de los productos de la industria ganadera, que por hoy es la fuente principal de nuestra riqueza, como los hechos lo han demostrado.

Todos los países defienden su encaje metálico, y sería, más que peligroso, funesto, que el nuestro adoptara otro temperamento.

En el proyecto se introduce una importante modificación á la ley de 8 de Agosto, que consiste en facultar al Banco de la República para emitir billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen á la orden del Poder Ejecutivo para la mencionada institución de crédito, en las Legaciones que el Uruguay tiene acreditadas en el extranjero.

Como en el mensaje con que se acompaña este proyecto están claramente precisadas las razones atendibles que motivan la ampliación que se desea incorporar á la ley, Vuestra Comisión excusa entrar á fundarlas.

Por el nuevo proyecto se reduce á dos millones la autorización que se ha acordado al Banco de la República para admitir en custodia depósitos en moneda de oro que efectúen los demás Bancos, á cambio de billetes, en virtud de no haberse realizado esas operaciones hasta el presente por mayor suma que la consignada.

Vuestra Comisión ampliará verbalmente este dictamen si lo llega á requerir la discusión del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Enero 21 de 1915.

José V. Carvallido. — Federico Paullier. — Alberto F. Canessa. — Amadeo Almada.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 22 de Enero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería, molino, jabonería, carne, pan, café tostado y vino tinto del país á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12 y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría, el lunes 1.o de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de fidelería á las 9.
Las de artículos de molino á las 9 y 30.
Las de artículos de jabonería á las 10.
Las de pan á las 10 y 30.
Las de carne á las 14.
Las de vino á las 15.
Las de café á las 15 y 30.

Nota — Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones, se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría, en las horas indicadas en el presente aviso, dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*La Dirección General.*

1131-v.feb.1.o.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á don Pablo Aldaba, para que comparezca á prestar declaración en el "sumario instruído con motivo de detención efectuada por el empleado del Resguardo don Anselmo Schenone del pasajero del vapor argentino "Londres" Pablo Aldaba, por llevar ocultos objetos sujetos al pago de derechos", bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponda.—Montevideo, Enero 19 de 1915.—*Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana.

1132-v.fb.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2902

Boston Favorite

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"BOSTON FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1135-v.feb.9.

ACTA N.o 2904



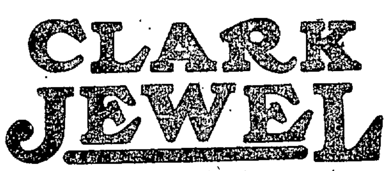
Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Dodd Shoe Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"GOLD MEDAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1137-v.feb.9.

ACTA N.o 2901



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Stove Company, de San Louis, Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"CLARK JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1134-v.feb.9.

ACTA N.o 2903



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Paint Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"RU-BER-OID-ROOFING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1136-v.fb.9.

ACTA N.o 2905



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Niagara Silk Millas, de North, Tonawaudo, Distrito de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América)., han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA MAID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección

1138-v.feb.9.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

10.000 kilos de papas.
3.400 kilos grasa caracú.
1.200 kilos tocino.
400 kilos pasta tomate.
8 kilos jamón.
9 kilos de salchichón.
400 kilos queso fresco.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 de Enero á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General

1130-v.en.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

500 kilos fideos especiales.
25.000 kilos fideos de primera.
5.500 kilos maíz pisado.
3.500 kilos harina maíz.
1.700 kilos de sémola.
800 kilos harina flor.
1.500 kilos harina de primera.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así convinicra á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*M. M. Sánchez,* Secretario General.

1128-v.en.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

1.200 kilos de fariña.
40 kilos de bacalao.
100 kilos de garbanzos.
1.000 kilos de porotos.
1.000 kilos aceite en 1 4.
200 kilos de hongos.
600 kilos pimentón.
150 kilos de pimienta.
8.000 kilos de sal gruesa.
200 kilos de azúcar en pancitos.
50 kilos especias.
1 cajón pasas de uva.
1 cajón ciruelas.
400 kilos dulce de membrillo.
2.500 kilos de café.
1.000 kilos café achicoria.
50 kilos de te.
80 mazos de mondadientes.
6.000 kilos de yerba.
250 cajones kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*M. M. Sánchez,* Secretario General.

1129-v.en.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 9.30. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PICCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1516, y doña EUGENIA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1166-v.en.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE LEONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 1135, y doña ANGELA MARGARITA D'AVANZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1157-v.en.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MAYOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 945, y doña ANA MANGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 945.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1158-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO BENTANCORT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 997, y doña MARIA ANGELICA GUARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 997.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1159-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS SCOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim número 1117, y doña VITA ELOY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1160-v.en.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LA FUENTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Chuy número 6 a, y doña CELIA PONCE COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 475 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

1161-v.en.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender á los señores Angel y Rogelio Amorín Monúa el negocio de restaurant y billar que bajo el nombre de "Hotel Armonía" gira en esta plaza, ubicado en la calle Piedras número 160. Los que se consideren acreedores deberán presentarse ante el infrascripto con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, pasados los cuales dichos compradores quedarán eximidos de responsabilidad.—Fecha, Diciembre 23 de 1914.—*Florencio F. Pacheco.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa.*

1133-v.fb.11.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de paño, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 15 á 18 hasta el 28 de Febrero próximo y desde esta fecha en adelante de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Marzo próximo á las 15 en el despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 13 de 1915.—P. A.: *Enrique F. Areco*, Oficial 1.o.

1096-v.en.26.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO DE PATENTES DE GIRO (AÑO 1915)

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro, que los plazos de pago regirán en el siguiente orden:

1—Hasta el 31 de Enero los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, las ventas de helados con asiento fijo, ambulantes en general, los Bancos, Empresas de Tranvías, de Seguros y Pensiones, Compañía del Gas, las embarcaciones del tráfico, rematadores, empresarios de obras, ingenieros, y, en general, todos los profesionales que no tengan escritorio abierto, las empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles y Empresas Telefónicas.

2—No podrán funcionar sin haber consignado previamente el impuesto los negocios especificados en los incisos números 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 85 del artículo 4.o.

Desde el 1.o de Febrero se harán efectivas las multas relativas á los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

3—En el mes de Febrero pagarán los demás negocios en general.

4—El impuesto anual de tercio por mil (ley de 16 de Julio de 1910), se pagará en los meses de Enero y Febrero.

5—La Patente Adicional de 2 o|o impuesta á las Empresas Telefónicas se abonará por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio.

6—La Patente Adicional impuesta á las Compañías de Seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7—La Patente Adicional determinada á las Agencias de Vapores, se pagará dentro de los primeros ocho días de cada mes.

8—Los circos, teatros y demás espectáculos públicos á que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en la Intendencia Municipal antes de cada función, menos los cinematógrafos.

9—El impuesto de Verificación de Pesas y Medidas se pagará conjuntamente con el de Patentes de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

10—Los despachos de bebidas clasificados para funcionar hasta las 22 en las boletas expedidas por los avaluadores, incurrirán en las multas determinadas por el artículo 13 de la ley si fueren sorprendidos abiertos después de dicha hora, aunque no hubiesen abonado todavía la patente. — Montevideo, Enero 15 de 1915.—*M. Sáinz Rosas*—V.o B.o: *Márquez*.

1100-v.en.25.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes que el primer plazo para el pago de dicho impuesto vencerá el 15 de Marzo próximo, y que después de esta fecha se hará efectivo lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley en vigencia. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *B. Correa Goodal*. — V. B.o: *Márquez*.

1101-v.en.25.

Escribanía de Aduana

EDICTO

En el expediente que se inició con fecha 6 de Diciembre del año 1913 ante la Dirección General de Aduanas y que se caratula: "Sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado Santiago Bosque al sujeto Miguel Pons, por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Enero 12 de 1914. — Visto este sumario, instruído con motivo de la detención de que hace referencia la comunicación de fojas 1; y Resultando: Que el sumariado confesó en la declaración prestada ante el señor Inspector del Resguardo, y ratificada más tarde ante el Escribano Actuario, que las alhajas de que se trata no las declaró, como correspondía, ante la autoridad aduanera, á fin de que se estableciera si esos artículos estaban ó no sujetos al pago de derechos de importación; 2.o Que aquellos mismos objetos fueron descubiertos á mérito del registro practicado en el sumariado por orden del Jefe del Salón de Revisación de Equipajes; y Considerando: Lo preceptuado por el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, resuélvese: Declarar caídas en comiso las alhajas de que se ha hecho referencia, las que serán entregadas al empleado denunciante en la forma estatuída por el artículo 286 del Reglamento citado, y previo pago de las costas y sellado á reponer. Hágase saber, pásese, á sus efectos, á la Inspección del Resguardo, y cumplida, archívese el expediente. — *Alejo Idiartegaray*". — Y á los efectos de la correspondiente notificación, por medio de edictos, al sumariado Miguel Pons, de mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Enero 11 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.

1086-v.en.28.

EDICTO

En el expediente que se inició con fecha 10 de Octubre del año 1913 ante la Dirección General de Aduanas y que se caratula: "Sumario instruído con motivo de detención efectuada por el guarda don Anselmo Schenone de los pasajeros del vapor "Madrid" Ionto Albo y Vitale Vinci, por conducir, envueltos entre las ropas, objetos sujetos al pago de derechos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Enero 29 de 1914. — Visto este sumario, instruído á consecuencia de la detención á que hace referencia la nota de fojas 1; y Resultando: De las declaraciones prestadas por los sumariados Ionto Albo y Vitale Vinci ante la Inspección del Resguardo y ante el Escribano Actuario, que los artículos que conducían no fueron presentados ante la autoridad aduanera como correspondía, á fin de que se estableciera si estaban ó no sujetos al pago de derechos de importación; 2.o Que esos artículos fueron descubiertos á mérito del registro que, de orden del señor Jefe del Salón de Revisaciones, fué practicado en los sumariados; y Considerando: Lo preceptuado por el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, se resuelve: Declarar caídos en comiso los artículos detenidos, los cuales serán entregados al empleado denunciante en la forma establecida por el artículo 286 del citado Reglamento, previo pago del sellado á reponer en el presente. Hágase saber; pásese, á sus efectos, á la Inspección del Resguardo, y cumplida, archívese. —*Alejo Idiartegaray*".—Y á los efectos de la correspondiente notificación, por medio de edictos, á los sumariados Ionto Albo y Vitale Vinci, de mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Enero 8 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.

1081-v.en.27.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Miguel Carnos y doña Bertina Carnos para que comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de detención de los pasajeros del vapor argentino "Londres", Miguel Carnos y Bertina Carnos, por llevar ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.

1022-v.en.29.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Aimes por el término de treinta días para que comparezca ante esta Dirección General á estar á derecho y á los fines de la notificación dispuesta en el expediente iniciado con fecha diez de Febrero del año mil novecientos trece ante el Ministerio de Hacienda por Ricardo Carrere, pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para la explotación de arenas de propiedad fiscal que produzcan al Estado menos que la propuesta Carrere en A. Rosario. —Montevideo, Diciembre 23 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.

997-v.en.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2895

Con fecha 4 de Enero de 1915 el señor Juan Quadri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a, 32.a á 58.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1062-v.en.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2898

GETS-IT

Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de E. Lawrence y Co., de 4300-4306, Avenida Plaine, Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GETS - IT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1118-v.fb.6.

ACTA N.o 2896

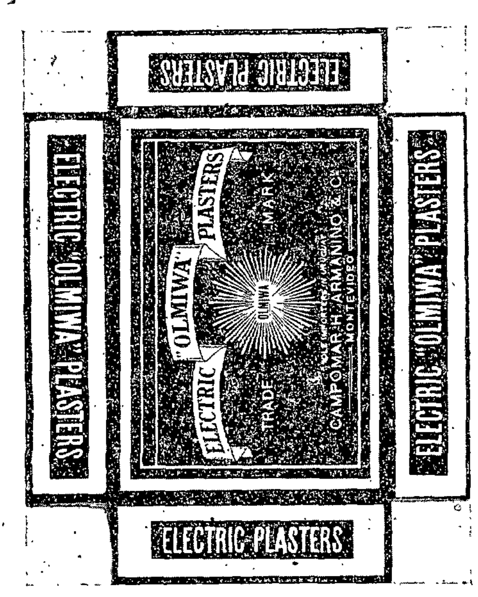


Con fecha 5 de Enero de 1915, el señor Félix De la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PETIT-PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 65.a, 66.a y 67.a. —Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1064-v.en.23.

ACTA N.o 2899



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1119-v.fb.6.

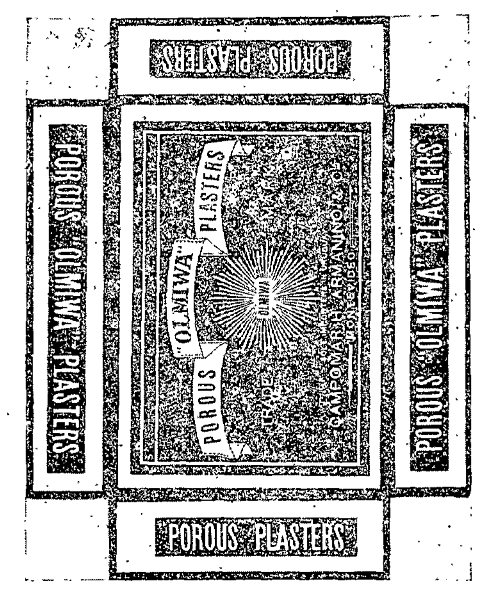
ACTA N.o 2897

Con fecha 12 de Enero de 1915, los señores Eugenio Barth y Cía., apoderados de los señores Siemens Schuckert, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WOTAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 20.a, 80.a. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1093-v.en.30.

ACTA N.o 2900



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1120-v.fb.6.

Universidad de Montevideo

PERIODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXAMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que ha terminado, se harán por la Tesorería de la Universidad del 21 al 30 del mes actual, inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento General.

Hora: de 8 á 12. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *El Tesorero.* 1124-v.en.26.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos del corriente año

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos:

Del 11 al 30 del actual, para los estudiantes de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Mujeres; del 11 del actual al 5 de Febrero próximo para los de la Facultad de Medicina, y del 11 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y Matemáticas.

Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el próximo período podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.

Los exonerados del examen de ingreso del Plan de Estudios de 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes.

Horas de inscripción: de 9 á 11.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el próximo mes de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 1.o de Marzo. — Montevideo, Enero 8 de 1915. —*El Tesorero.* 1077-v.en.23.

Facultad de Derecho y C. Sociales

FIJACION DE PLAZO

Por mandato del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se hace saber á los estudiantes que hayan terminado el curso de Abogacía en el último período de exámenes, y á los de Notariado que, habiendo prestado el examen general en el año 1914, no hayan obtenido el certificado de capacidad notarial, que deben inscribirse en la Secretaría de esta Facultad dentro del plazo de diez días, para el acto de la colación pública de títulos, bajo apercibimiento de postergación por un año. —Montevideo, Enero 13 de 1915. — *El Secretario.* 1114-v.en.22.

Facultad de Matemáticas

Llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 21 de Mayo de 1915 á las 17. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*El Secretario.* 1127-v.fb.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General. 1053-v.mz.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Enero de 1915

Día 20, á las 8 — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señoras Aurora Velazco de Brunetto y María Díaz de Pintos.

Día 20, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, señor doctor Juan Aguirre y González; vocales, señores Jerónimo Zolezi y José Dodera.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo y Dardo Regules.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, Emilio Fournié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 25, á las 8 — Matemáticas: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto y señor Abel Pérez Sánchez.

Día 27, á las 8 — Nociones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, Elena P. de Pecantet y Luisa Guarnaschelli de Murguía.

Día 29, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores Luis Morandi y Arturo Carbonell y Migal.

Día 30, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 2, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa Palumbo de Shanon y señorita Juana Pugni.

Día 3, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema Catalá de Princivalle y señorita María García San Martín.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Alfredo Samonati.

Día 19, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente: Alfredo Samonati; vocales, señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Vallarino.

Día 19, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Día 19, á las 8 — Idioma Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y señor Pedro Charles. — Montevideo, Enero 8 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1080-v.en.23.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas (incluídas las de la Villa del Cerro), y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42 y 43 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas rurales números 3, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 39 y 40 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12

hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas del Departamento de Montevideo (incluídas las de la Villa del Cerro), que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer las Ayudantías de primer grado, para varones en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General. 1047-v.en.30.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría.* 1060-v.feb.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *José Pedro López,* Oficial 1.o. 1068-v.feb.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

1.000 kilos porotos.
700 kilos harina de primera.
500 kilos fideos especiales.
400 kilos trigo candeal.
400 kilos maíz morocho.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 14 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General. 1099-v.en.22.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.16.

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.maz.19.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cemeterio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.* 886-v.maz.6.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la pavimentación de las siguientes calles en la villa de Sarandí del Yi: Sarandí entre Giró y Rivera, Oribe entre Sarandí y Cerro, Pereira entre Ituzaingó y Rincón, Ituzaingó entre Varela y el Bulevar Pereira, Cerro entre Giró y Pereira y Batlle entre Ituzaingó y Rincón, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobadas por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 30 del corriente á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 12 de 1915. — *Rufino Peluffo,* Intendente. — *A. Marfetán,* Secretario. 1115-v.en.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO WAGNER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Franckfort, domiciliado en la Plaza Independencia número 1374, y doña ERNA KOGLIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la Plaza Independencia número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1142-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1615, y doña MARIA CRUZ MENA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Logroño, domiciliada en la calle Paysandú número 764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1138-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARGERICH FIGUEROA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás de los Arroyos, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA TERESA TAGLE, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1124-v.en.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO MEYERS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1597, y doña ANA CAROLINA LEONHARDT, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Colón número 1597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1118-v.en.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOGANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1388, y doña MARIA ANTONIA MAIDANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Maciel número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1150-v.en.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DIBARSE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Guaraní número 1332, y doña MANUELA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1126-v.en.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL SCHMIDT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bessan, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EMMY MUCKENHIRN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Basilea, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1151-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña FERMINA BALLEDOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1152-v.en.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1064, y doña CARMEN GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1064.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1143-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALLEN MAC-COLL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña DINORAH JUSTINA FERREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1144-v.en.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBARRACINI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Curiales número 1520, y doña AMANDA FIGUINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Curiales número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1131-v.en.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALVO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1554, y doña JOSEFA GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 1554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil 1145-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SANZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Segovia, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña JUANA OREJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Maldonado número 1505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1146-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CRISEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Minas número 1763, y doña ISABEL ACOSTA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Minas número 1763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1132-v.en.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAHIRIGOYEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú número 148a, y doña ROSALIA TRUDAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Salto número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1133-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Valparaíso número 1332, y doña GRACIANA IRIBARNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1800.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1147-v.en.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CANTISANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Aguilar número 1351, y doña ANA SARLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Aguilar número 1351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1148-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO FACAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña MARIA ELISA VARELA ANIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1127-v.en.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERRONE, de 36 años de edad, de estado viudo de Juana Séttimo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 540, Maroñas, 11.a sección, y doña FRUCTUOSA OLIVARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Montevideo número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1153-v.en.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISIDRO LABORDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 212, y doña JOSEFA IRENE VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1134-v.en.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VENANCETTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona (Italia), domiciliado en la Villa Española, y doña ROSA VENANCETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona (Italia), domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1120-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO FERRAVESE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma (Italia), domiciliado en Carrasco, y doña ANA OLHAVERRY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1119-v.en.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 95, y doña PEREGRINA ESTHER RIVEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1128-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA IRIGOIN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 78 h, y doña LUISA SORDELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1129-v.en.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE FABIANOVICH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión desolla-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dor, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay s|n., y doña ROSA ARISPE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

1149-v.en.28.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NIETO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francia número 364, y doña MERCEDES FIGUEROA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

1125-v.en.22.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JORGE STATAQUIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Cio, domiciliado en la calle Inglaterra número 62, y doña ROSA CARMEN GUFFANTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

1121-v.en.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANO REGUSCI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2057 (8.a sección), y doña LIDIA MARIA VOULMINOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 3198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

1135-v.en.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PICARDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 2081, y doña ALIDA PEREZ BADARACCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 2081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1139-v.en.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO CONSTANTINO ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea número 194, y doña LUISA PETRUCCIELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1743.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1123-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JOSE DOLEAC, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tintorero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1321 (7.a sección), y doña MELENTINA COLBACH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle República número 1777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1122-v.en.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LABORDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JUANA FRANCISCA LIZASO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1140-v.en.27.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EMILIO CAPRILE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA BONINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1141-v.en.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FARTO BRAVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Berro s|n., y doña JESUSA PAZOS GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Francisco Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1130-v.en.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GRASSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2435, y doña PAULINA NIEVES ELOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1136-v.en.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña SARA MERELES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1137-v.en.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO BACCINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol y doña EMMA JOSEFA BASTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1154-v.en.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ORDALLIO MUNIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en La Paz, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1155-v.en.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*

1039-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere*, Actuario.

856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

932-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Elodina Ri-

chaud Núñez de Casals contra Irene Richaud de Uriarte y Gustavo Richaud, reclamación de filiación legítima", se cita y emplaza á don Gustavo Richaud para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1008-v.en.29.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Ramón González y Amabelia Sosa, divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal González-Sosa. — Rocha, Diciembre 12 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1006-v.en.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán,* Escribano. 853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.

809-v.feb.20.

COMERCIALES

Promesa de venta

Hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cavalieri la peluquería establecida en la calle Agraciada número 2690. A los efectos de la ley, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentar sus justificativos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Tomás Silva.* 1123-v.fb.10.

Promesa de venta

La señora Peregrina Galiñani vende la parte que le corresponde de la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas denominado "Bar España", sito en la calle Rampla número 342, al señor José Bouzas. Prevenimos que todo el que se considere con derecho presentará sus comprobantes en la calle 25 de Mayo número 70 en el plazo de la ley.— Montevideo, Enero 20 de 1915. — Por Peregrina Galiñani, por no saber firmar lo hace: *Enrique Muñoz.* —*José Bouzas.* 1122-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Delfante y Borsari giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan B. Delfante, quien continuará los negocios como la extinguida firma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Juan B. Delfante.—Luis Borsari.*

1117-v.feb.9.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 180 y 182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Manuel Seneira.* 1126-v.fb.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería, tornería y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de "Bogliolo hermanos", quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Juan Severo Bogliolo. — San José, Enero 16 de 1915. — *Juan S. Bógliolo. — Pedro I. Bogliolo.* 1121-v.fb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Eleuterio Alonso y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Río Negro número 1600, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Jacinto Zicari.* 1113-v.feb.6.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la firma que suscribe, se previene á los que tengan cuentas á saldar presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días desde la fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Calo, Tabárez y Cía.*

1111-v.feb.6.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan P. Azzaro mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 100 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Antonio Melián.*

1110-v.feb.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura celebrada el 31 de Diciembre último ante el escribano Emilio J. Paz hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón de Agustín Pedocchi y Cía. para el establecimiento y criadero de cerdos en el Pueblo Victoria, quedando dueño del activo el socio señor Lorenzo Tachini (hijo). Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse con los debidos justificativos en el mismo establecimiento en el término de ley. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Agustín Pedocchi* (hijo). — *Lorenzo Tachini.* 1109-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Villar y Giossa y que se dedicaba á la explotación del ramo de bar, café y billares, cuya casa se halla situada en la Avenida General Flores esquina á la calle Independencia, compuesta dicha sociedad de los señores Manuel Villar y José Giossa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Villar. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Manuel Villar. — José Giossa.* 1112-v.feb.6.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de Eusebio Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2151, esquina Municipio. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Carlos Martínez.*

1104-v.fb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he proyectado asociar á don Theodoro Miguel para la continuación del comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Piedras número 274. Todos los que se consideren acreedores de la casa deben concurrir á la misma dentro del plazo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Lambros Cucholambros.*

1103-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que de hecho y bajo la razón de Sarli y Pérez teníamos establecida con café y billares en esta ciudad, calle Juncal números 1284 y 1286, y calle General Liniers números 1281, 1283 y 1285, quedando el activo y pasivo á favor del señor Pérez y las deudas á cargo de los dos, por mitad. — Montevideo, Enero 13 de 1915. — *Juan Sarli. — Cayetano Pérez.* 1098-v.feb.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta á don Máximo R. Descalzi las existencias todas que forman, en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas, nuestra casa de comercio, denominada "Fonda Italiana", situada en este pueblo, calle de los Treinta y Tres s|n. Nuestros acreedores deberán presentar sus créditos para serles abonados en la referida casa dentro del término fijado por aquella ley. — Santa Isabel, Enero 12 de 1915. *Acosta y Balsamo.* 1095-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de cuadrería, pinturería y venta de gramófonos y discos en la calle Colonia número 883, y que giraba con la firma de Bendahan y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carlos H. Sirighelli. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al domicilio indicado.— Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Carlos H. Sirighelli. — Moisés S. Bendahan.*

1089-v.fb.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores José y Florencio Cambra la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Pérez Castellanos número 1479; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — A ruego del vendedor Manuel Martínez: *Bruno Saavedra.*

1090-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha dejado de pertenecer á la razón social Troccoli, Penadés y Cía., á la que pertenecía, el señor Ricardo López. La casa seguirá á cargo del activo y pasivo con la misma firma, quedando en la campaña el señor Jacinto Vilar. — Montevideo, Enero 11 de 1915.—*Troccoli, Penadés y Cía.* 1084-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de la cual éramos únicos socios y giraba bajo la firma Pedro Camps Piguillen y Cía., con asiento en Cañas, quinta sección judicial de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Enrique Ribas Camps, según escritura firmada hoy ante el escribano don Jerónimo Sovera. — Rivera Enero 9 de 1915. — *Pedro Camps y Piguillen. — Enrique Ribas Camps.* 1116-v.feb.3.

Disolución de sociedad

Con motivo de la disolución parcial de la sociedad Santiago Guerrero y Cía., que se dedica en este pueblo al abasto de carne, se hace presente á todas aquellas personas que tengan créditos á cobrar contra dicha sociedad que deben presentarlos en la casa del administrador don Santiago Guerrero, situada en la calle 18 de Julio, casa sin número, dentro del término de 30 días, contados desde aquel en que este aviso vea la luz en la prensa de la Capital de la República. Esta publicación se efectúa en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, Enero 9 de 1915. — *Santiago Guerrero y Cía.*

1083-v.en.30.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, he prometido en venta á don Victoriano Graña las existencias de la casa comercial que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley referida, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de 30 días á exigir el pago de sus respectivos créditos. — Rocha, Enero 8 de 1915. — *Luis Pini.*

1087-v.feb.12.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Joaquín Pérez la casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Lima número 1451. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 8 de 1914. — *Antonio Giglio.*

1076-v.en.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Sorrondegui las existencias, maquinarias, útiles y demás enseres del establecimiento de fidelería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores número 322, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de 30 días al local mencionado, Avenida General Flores número 322, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Luis A. Marenco.* 1088-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Los que suscribimos, participamos al público y al comercio que nos hemos obligado á vender á don Felipe Sáenz nuestra casa de negocio situada en este Departamento, en el pueblo Peñarol, al lado de la Estación, denominada "Restaurant La Nueva Ley". Los acreedores se presentarán en dicho local (finca de don Martín Eguiluz, Peñarol), con los justificativos para abonarles sus créditos. Pasado el plazo legal el comprador queda libre de toda res-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ponsabilidad. — Peñarol, Enero 7 de 1915. — *José Stramo.* — *Tomasa A. de Peña.* — *Luisa Peña.*
1085-v.feb.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Bértola el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Larrañaga s|n., esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *José Di Flori.* 1072-v.en.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Mateo Valeut la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad en los ramos de restaurant, bar y café en la calle Arenal Grande número 1450 esquina á la de Brandzen. En cumplimiento á lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones por el término legal, á fin de que los que se consideren con algún derecho puedan deducirlo dentro del término de 30 días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Benito Bonet.*
1069-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería y anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Blas Capeletti. — San José, Enero 7 de 1915. — *Blas Capeletti.* — *Manuel Iglesias.*
1078-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Raimundo Costas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 696, esquina Raffo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Sucesión de Antonio Odicini.*
1071-v.en.28.

Venta de café y billar

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á Rafael Cetrulo nuestra casa de comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle Independencia esquina Montevideo, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Alcides Silva y Cía. A los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos al citado comercio dentro de 30 días. — Florida, Enero 6 de 1915. — *Alcides Silva.* — *Emilio Cernofsky.*
1070-v.en.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Juan P. Avellino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 347, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Ramón Pampín.*
1074-v.en.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Vidal Lorenzo la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad en la calle Pérez Castellanos número 1579 en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas. En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto-ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho concurran á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Hipólito A. Hermida.* 1059-v.en.27.

Venta de fonda

Habiendo prometido vender á don Isidro Diez mi casa de negocio en el ramo de fonda y posada denominada "Vasconia", sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 270, llamo á todos mis acreedores ó á quien se considere con derecho por cualquier concepto para que se presente dentro de los 30 días, á contar desde hoy; vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Joaquín Orbegoso.*
1061-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Villanueva la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de biógrafo denominado "Cinema Esmeralda" tengo establecido en sociedad con doña Jacinta Pampillón de Montes de Oca en la calle General Flores número 298. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa con sus justificativos durante el término de 30 días. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Esteban Urbano.*
1063-v.en.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la mayoría de mis acreedores, he procedido á la liquidación de mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la firma del suscripto (calle Maldonado número 802), y aviso á todos los que se consideren con derecho pasen por la calle Colorado número 96 á retirar el 7.19 por ciento de sus cuentas, importe que les corresponde según prorrateo verificado el 31 de Diciembre de 1914. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Luis Badano* (hijo). 1056-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Constituyente esquina Caiguá, que giraba con la firma de Luis y Angel Paz, separándose el socio Luis Paz, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Luis y Angel Paz.*
1052-v.en.26.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender á don Carlos L. Masciocchi la casa de comercio que en los ramos de ferretería, pinturería y bazar tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 202b y 202c, esquina Domingo Aramburú. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Baccino Hnos.* 1055-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Soba teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 1247, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Manuel Soba. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Delfino Fernández.* — *Manuel Soba.*
1051-v.en.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que amistosamente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Fernández, Soba y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en las calles Durazno esquina Salsipuedes, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Delfino Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Fernández, Soba y Cía.* 1050-v.en.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 2297, esquina Cuñapirú. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Juan Rolando.*
1049-v.en.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de importación y compraventa por mayor y menor de artículos de viaje, zapatería, talabartería y sus anexos, representaciones y consignaciones en general de fábricas extranjeras que teníamos establecida en la calle Río Negro número 1430, bajo la razón social de Lohigorry y Bonçon, adjudicándose todos los bienes del activo á los socios Alfredo B. y Roberto Lohigorry, con obligación á pagar el pasivo que costa de los libros é inventario del balance. — Montevideo, Enero 3 de 1914. — *Lohigorry y Bonçon.*
1075-v.en.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Tournier las existencias é instalaciones de la chacra que tengo en las Tres Esquinas, 20.a sección, paraje denominado Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho pueden presentarse á la escribanía de Agustín J. Moratorio, Misiones número 1365, dentro del plazo legal. — Montevideo Enero 2 de 1915. — *Angel Alciaturi.*
1046-v.en.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en Lavalleja (Departamento del Salto), giraba bajo la razón de Juan Xalambrí y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Luis Xalambrí. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colonia, Lavalleja, Enero 1.o de 1915. — *Juan Xalambrí.* — *Luis Xalambrí.* 1094-v.feb.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Guido Severi la casa que en los ramos de imprenta y librería tengo establecida en esta ciudad con la denominación "Talleres Gráficos Vacondio", calle San José número 818. Los acreedores de dicha casa deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa del señor Severi, calle 18 de Julio número 2068, dentro del plazo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Alfredo Vacondio.*
1082-v.en.30.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don José S. González, hemos prometido vender á don Ramón Iglesias el establecimiento comercial que bajo la denominación de "Panadería del Puerto" teníamos establecido en esta ciudad, calles Piedras números 234 al 238 y Cerrito números 170 y 172, quedando de cargo del comprador el activo y pasivo de la mencionada casa. En consecuencia, también queda totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Varela, Dell y López teníamos constituída. Se hace esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914.— *Varela, Dell y López.* 1044-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo que he convenido constituír una sociedad para la continuación de los negocios referentes al establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, con frente á las calles Maldonado y Timbó, denominada actualmente "Farmacia Drago". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en ese domicilio dentro del plazo de 30 días, y vencido, la sociedad quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *César Drago.* 1041-v.en.22.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he contratado vender al señor Arturo M. Goux las existencias de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Buricayupí, 6.a sección del Departamento de Paysandú. Hago esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Buricayupí, Diciembre 1.o de 1914. — *Ramón Paredes.* 986-v.en.22.

Venta de hotel

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores Juan Quiñonero y Dalmiro Lema mi casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la calle Ferrocarril s|n. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Isabel, Diciembre 29 de 1914. — *Cesáreo Boscarini.*
1040-v.en.22.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de "Zani y Compañía", con el objeto de explotar el ramo de comisiones y consignaciones en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Pirro Zani. Y á los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Pirro Zani.* — *Juan Guerra.*
1043-v.en.22.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Romualdo Guadalupe todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de talabartería y lomillería tengo establecida en la calle Montevideo esquina á la de 25 de Mayo (ciudad de Minas), y que gira bajo la razón de "Viuda é hijos de Custodio Guadalupe". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de serles satisfechos de inmediato. — Minas, Diciembre 29 de 1914. — *Juana R. de Guadalupe.* 1042-v.en.22.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178